TRIBUNAL DEL DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DISTRITO ESTE DE LOUISIANA

LASHAWN JONES, et al., y)	
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,)	
DEMANDANTES,))	Acción Civil No. 2:12-cv-00859 Sección I Juez Lance M. Africk
v.)	Juez Magistrado Chasez
MARLIN GUSMAN, Alguacil))	
DEMANDADO.)	

FALLO POR CONSENTIMIENTO

INDICE

I.	PAI	RTES
II.	II	NTRODUCCIÓN1
III.	D	DEFINICIONES
IV.	D	DISPOSICIONES SUSTANTIVAS
A		PROTECCIÓN CONTRA EL PERJUICIO
	1.	Políticas y Procedimientos del Uso de Fuerza
	2.	Capacitación sobre el Uso de Fuerza
	3.	Informando sobre el Uso de Fuerza
	4.	Sistema de Intervención Temprana ("EIS")
	5.	Seguridad y Supervisión
	6.	Personal de Seguridad
	7.	Incidentes y Remisiones
	8.	Investigaciones
	9.	Colocación en Antelación al Juicio en Entornos Alternativos
	10.	Colocación de Custodia dentro de OPP
	11.	Procedimiento de Agravio del Prisionero
	12.	Abuso Sexual 20
	13.	Acceso a la Información
В	•	SALUD MENTAL 21
	1.	Detección y Asesoramiento
	2.	Tratamiento
	3.	Consejería
	4.	Programa de Capacitación para la Prevención del Suicidio

5.	Precauciones para evitar el suicidio	25
6.	Uso de instrumentos de inmovilización	26
7.	Desintoxicación y capacitación	27
8.	Personal Médico y en Salud Mental	28
9.	Manejo de Riesgos	29
C.	ATENCIÓN MÉDICA	31
1.	Manejo de calidad de administración de medicamentos	32
2.	Prestación de atención de salud	32
3.	Liberación y transferencia	33
D.	SANIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES	33
1.	Sanidad y condiciones ambientales	33
2.	Control ambiental	34
3.	Servicio de alimentos	35
4.	Informes sobre sanidad y condiciones ambientales	35
E. 1	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE LA VIDA	36
1.	Incendios y Seguridad	36
2.	Informes sobre protección contra incendios y protección de la vida	36
F	AYUDA CON EL IDIOMA	37
1.	Acceso oportuno y significativo a los servicios	37
2.	Políticas y procedimientos sobre la asistencia con el idioma	38
3.	Capacitación sobre conocimientos limitados del inglés	39
4.	Personal bilingüe	40
G.	PRISIONEROS JÓVENES	40
V	FONDOS	40
VI.	LA NUEVA CÁRCEL	41

VII.	CUMPLIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CALIDAD	41
VIII.	REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN Y DERECHO A ACCESO	42
IX.	MONITOREO	43
X.	CUMPLIMIENTO	46
XI.	INTERPRETACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y RESCISIÓN	46
XII.	ESTIPULACIÓN CONFORME A LA LEY DE REFORMAS A LITIGIOS DE PRISIONES, 18 U.S.C. § 3626	47

I. PARTES

Este Fallo por Consentimiento ("Acuerdo") es consignado en y entre el grupo Demandante; los Estados Unidos de América, actuando por medio del Departamento de Justicia de los Estados Unidos; y el Alguacil de la Parroquia de Orleans (en su cargo oficial).

II. <u>INTRODUCCIÓN</u>

- 1. El propósito de este Acuerdo es abordar las violaciones constitucionales alegadas en este caso, así como las violaciones alegadas en la comunicación de conclusiones adversas emitida por los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2009. La Prisión de Orleans Parish ("OPP") es una parte integral del sistema de seguridad pública en Nueva Orleans. Por medio de las disposiciones de este Acuerdo, las Partes buscan garantizar que las condiciones en OPP protejan los derechos constitucionales de los prisioneros que están recluidos ahí. Al garantizar que las condiciones en OPP son constitucionales, el Sheriff también va a velar por la seguridad del personal y promover la seguridad pública en la comunidad.
- 2. Los Demandantes en la demanda colectiva (*Jones* y *JJ* Plaintiffs) y los Estados Unidos. Las Partes llegan a un acuerdo de liquidación colectiva integrada de todas las personas que actualmente están o serán recluidos en OPP.
- 3. El demandado es el Alguacil de la municipalidad de Orleans (en su cargo oficial) y cada uno de sus sucesores en el puesto (el "Demandado"). El Demandado va a garantizar que la Oficina del Alguacil de la municipalidad de Orleans ("OPSO") vaya a tomar todas las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo.
- 4. Como se indica en la Sección XII de este Acuerdo, las Partes consienten con la decisión de que este Acuerdo cumple con las disposiciones de la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios, 18 U.S.C. § 3626(a) en todos los respectos.
- 5. OPP es un centro penitenciario para toda la municipalidad de Nueva Orleans, Louisiana. OPSO es responsable de ofrecer cuidado, custodia y control de los prisioneros. Las Partes reconocen que las condiciones en OPP y el trato de los prisioneros recluidos ahí tiene un impacto en los prisioneros van a tener éxito al reintegrarse al ser puestos en libertad, si los prisioneros puestos en libertad van a volver a delinquir, y en la confianza del público en el sistema de justicia penal.
- 6. OPSO ha tomado medidas para abordar las inquietudes en OPP. OPSO tiene aplicadas ciertas políticas, prácticas y procedimientos y tiene planeado adoptar ciertas otras políticas, prácticas y procedimientos. Este Fallo por Consentimiento se basa en esas políticas, prácticas y procedimientos, y contempla que la disputa entre las Partes va a resolverse por medio de un continuo desarrollo e implementación de estas medidas.

III. DEFINICIONES

- 1. "OPSO" se refiere a la Oficina del Sheriff de Orleans Parish, que es responsable por todas las correcciones y funciones de seguridad de la instalación.
- 2. "OPP" o "Instalación" o "Prisión" se refiere a la Prisión de la municipalidad de Orleans, y esta incluye el Centro de Detención Temporal ("TDC" por sus siglas en inglés), Templeman V, Conchetta, las tiendas de lona sin ventanillas proporcionadas por FEMA, la Cárcel original de la Prisión de Orleans Parish, y la instalación de libertad condicional para trabajar de Broad Street, así como cualquier instalación que se haya construido, arrendado, o de otra manera, se utilice para reemplazar o suplementar la OPP actual o cualquier parte de OPP.
- 3. "DOJ" se refiere al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que representa a los Estados Unidos en este asunto.
- 4. "SLPC" se refiere al Southern Poverty Law Center que representa al grupo Demandante en este caso. Si el SPLC dejara de representar al grupo Demandante, "los abogados del grupo Demandante" van a ser sustituido por "SPLC".
- 5. Los "Factores de Asesoramiento" se refiere a la evaluación o estimación de los niveles de riesgo de suicidio o conductas de auto-lesión que requieran intervención.
- 6. "Personal Bilingüe" se refiere a un miembro del personal que ha demostrado y verificado dominio, en cumplimiento con los criterios objetivos generalmente aceptados, tanto en el inglés hablado y por lo menos otro idioma según lo autorice la OPP. El personal bilingüe debe ser asesorado periódicamente y servir como empleados bilingües en representación del OPP.
- 7. Coherente con, o de acuerdo con, el término "normas correccionales generalmente aceptadas" significa que estas normas de la industria son aceptadas por los profesionales del sistema correccional u organizaciones en el área del tema relevante como se acuerda por las Partes (por ejemplo; el NCCHC o ACA).
- 8. Los "Días" se miden por días de calendario, los fines de semana están incluidos.
- 9. "Describir" significa proporcionar una descripción clara y detallada de cualquier hecho, visto o escuchado.
- 10. "Fiscal del Distrito" o "Oficina del Fiscal" se refiere a la Oficina del Fiscal del Distrito de Orleans Parish.
- 11. "Documentar" cuando se utiliza como verbo en este Acuerdo significa completar un informe, ya sea en copia impresa o en formato electrónico.

- 12. "Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha en que el Tribunal entra un fallo definitivo de la cantidad de fondos necesarios para garantizar el cumplimiento con el Acuerdo firmado que ha sido registrado como orden del tribunal por el Tribunal.
- 13. "EIS" significa Sistema de Intervención Temprana, que es un sistema para recopilar y analizar datos sobre los usos de fuerza y se usa para identificar la necesidad de acción correctiva, incluyendo cambios a los protocolos de entrenamiento y la política o perfeccionamiento o sancionar a oficiales individuales o grupos de oficiales.
- 14. "Necesidades de mantenimiento de emergencia" se refiere a los elementos que afectan la seguridad del edificio o que puedan causar peligro inminente a la vida, la seguridad, o la salud de los prisioneros.
- 15. "Buena causa" significa razones imparciales y honestas, reglamentadas por la buena fe de ambas partes, que no son arbitrarias, caprichosas, triviales o con pretextos.
- 16. "IAD" se refiere a la División de Asuntos Internos.
- 17. "Incluye", "incluyen" o "incluso" significa "incluye pero no se limita a" o "incluso pero no se limita a".
- 18. "Equipo Interdisciplinario" se refiere al equipo que consiste del personal de tratamientos de varias disciplinas que incluyen médicos, enfermeros, y salud mental y uno o varios miembros de seguridad.
- 19. "Dominio Limitado del Inglés" o "LEP" se refiere a una persona que no habla inglés como su idioma principal y tiene capacidad limitada para leer, escribir, hablar o comprender inglés. Individuos con LEP pueden ser competentes en ciertos tipos de comunicación (por ejemplo, hablando o comprendiendo) pero sigue LEP para otros propósitos (por ejemplo, lectura o la escritura).
- 20. "Vigilar" significa una persona y su equipo de profesionales, todos aquellos que han sido seleccionados por las Partes para vigilar la implementación del Acuerdo.
- 21. "NOPRS" se refiere a los Servicios de Libertad Provisional de la Ciudad de Nueva Orleans.
- 22. "Prisioneros" o "Prisionero" se interpreta en su sentido más amplio para referirse a uno o más personas detenidas en, o de lo contrario alojado, detenido, en la custodia de, o recluido en OPP basado en detenciones, documento jurídico, cargos criminales, cargos de desacato civil, o condenas.
- 23. "Medicamento psicotrópico" significa cualquier medicamento utilizado para afectar la actividad mental, percepción, conducta, o estado de ánimo.

- 24. "Profesional de Cuidado Médico Capacitado" significa una persona que ha recibido orientación y supervisión para identificar e interactuar con personas que necesitan servicios de cuidado médico.
- 25. "Profesional Medico Capacitado" significa un médico licenciado, un asistente de médico licenciado o un enfermero especializado licenciado, que actualmente tiene licencia en el Estado de Louisiana para brindar los servicios de cuidado médico que él o ella se ha comprometido a proporcionar
- 26. "Personal Médico Capacitado" se refiere a Profesionales Médicos Capacitados y Personal de Enfermería Capacitado.
- 27. "Profesional de Salud Mental Capacitado" se refiere a una persona con una educación mínima al nivel de la Maestría y orientación en psiquiatría, psicología, consejería, trabajo social, o enfermería psiquiátrica que actualmente está licenciado por el Estado de Louisiana para ofrecer los servicios de salud mental que él o ella se ha comprometido a proporcionar.
- 28. "Profesional Médico Capacitado" significa un médico licenciado, un asistente médico licenciado o un enfermero especializado licenciado, que actualmente tiene licencia en el Estado de Louisiana para brindar los servicios de cuidado médico que él o ella se ha comprometido a proporcionar.
- 29. "Incidentes Reportables" se refiere a cualquier incidente que incluya violaciones de reglas de Escala 1 o 2, la muerte o graves heridas, intentos suicidas graves, amenaza sexual, una expulsión de la celda, uso de fuerza o de sujeción, una emergencia médica, escapes e intentos de escape, e incendios.
- 30. "Herida Grave" significa cualquier herida que requiera hospitalización y/o seguimiento de cuidado médico.
- 31. "Intento Suicida Grave" significa un intento de suicidio que se considere potencialmente mortal o que requiere hospitalización. Aun cuando se alcance en las primeras etapas del intento, si la herida que resulta del intento llegara a ser mortal, el intento suicida es "grave" y es reportable según lo dispuesto en este Acuerdo.
- 32. "Unidades de Administración Especial" se refiere a esas unidades de viviendas en la Instalación para los prisioneros bajo segregación disciplinaria o administrativa, en custodia protectora, bajo precaución suicida, con enfermedades mentales, o que son adolescentes menores de 17 años.
- 33. "Miembros del Personal" incluye a todos los empleados, incluyendo oficiales correccionales, que tienen contacto con los prisioneros.
- 34. "Intento Suicida" significa cualquier esfuerzo grave para cometer un acto de autolesión que puede resultar en la muerte y es un riesgo definitivo.

- 35. "Precauciones Suicidas" significa cualquier nivel de supervisión, observación o medidas para prevenir el suicidio o autolesión.
- 36. "Entrenar" significa instruir en capacidades a tal nivel que el practicante demustre dominio por medio de exámenes para implementar esas habilidades cuando sean necesarias. "Entrenado" significa dominio en esas habilidades.
- 37. "Umbral" o "Umbral de Intervención" significa que se requiere un cierto nivel de intervención debido a un evento grave o una serie de eventos graves. Esta definición se explica más detalladamente en Apéndice A.
- 38. "Desencadenantes" o "Evento Desencadenante" significa un evento o eventos, como un suicidio o un intento grave de suicidio que cause que la Instalación se asesore a sí misma. Esta definición se explica más detalladamente en Apéndice A.
- 39. El "uso de fuerza" significa la aplicación de medidas físicas o mecánicas para imponer el cumplimiento. El "uso de fuerza" incluye toda fuerza para imponer el cumplimiento con la excepción de quejas por molestias menores al esposar a una persona que no está resistiendo o el encadenamiento pasivo de prisioneros con el propósito de trasladarlos.
- 40. "Documentos Importantes" significa material impreso o electrónico que contiene información que es crítica para el acceso a los programas, servicios, o actividades de OPP, o son requeridos por ley. Los documentos importantes pueden incluir formularios de agravio, notificación a los prisioneros (tales como quebrantamiento de las reglas, traslados, y respuestas a los agravios), manuales para los prisioneros, formularios de faltas por enfermedad, y formularios pidiendo servicio.
- 41. "Adolescentes" y "prisioneros adolescentes" se refiere a cualquier persona menor de 18 años que está bajo custodia en OPSO, o que está alojado en OPP como "traslado", un adolescente que está siendo juzgado como adulto.
- 42. A través de este Acuerdo, las siguientes cláusulas se van a utilizar cuando se mencione el cumplimiento: cumplimiento sustancial, cumplimiento parcial, e incumplimiento. "Cumplimiento Sustancial" indica que el Demandado ha cumplido con la mayoría o todos los elementos de la disposición relevante del Acuerdo. "Cumplimiento Parcial" indica que el Demandado ha cumplido con algunos de los elementos de la disposición relevante del Acuerdo, pero aún le faltan bastantes elementos. "Incumplimiento" indica que el Demandado no ha cumplido con la mayoría o todos los elementos del Acuerdo.

IV. <u>DISPOSICIONES SUSTANTIVAS</u>

A. PROTECCION CONTRA EL PERJUICIO

De acuerdo con las normas constitucionales, el Demandado va a proporcionar a los prisioneros un entorno seguro y protegido que les asegure una protección razonable contra el perjuicio. OPSO va a tomar todas las medidas razonables para garantizar que durante el curso de

su encarcelamiento los prisioneros no sean sujetos a fuerza excesiva o innecesaria por el personal de OPSO y estén protegidos contra la violencia por otros prisioneros.

- 1. Políticas y Procedimientos del Uso de Fuerza
 - a. OPSO va a desarrollar, implementar y mantener extensas políticas y procedimientos (de conformidad con las normas penitenciarias que son aceptadas en general) relacionadas al uso de fuerza con énfasis particular en el uso de fuerza admisible e inadmisible.
 - b. OPSO va a desarrollar e implementar un sistema de informe único y uniforme conforme a una política de Informar el Uso de Fuerza. La información de fuerza de OPSO será dividida en dos escalas, como se detalla a continuación: La escala de fuerza 1 va a incluir todos los usos de fuerza graves (por ejemplo, el uso de fuerza que resulta en lesiones que son extensas, graves o visibles, incluyendo los ojos morados, desgarres, heridas en la boca o la cabeza, múltiples moretones, lesiones a los genitales, etc.), heridas que requieran hospitalización, la conducta dolosa del personal, y ocasiones cuando los informes de uso de fuerza son incongruentes, contradictorios o de otra manera sospechosos. La escala de fuerza 2 va a incluir todas las llaves de escolta y de control para vencer la resistencia que no están detallados en la definición de la Escala de fuerza 1.
 - c. Cada año, OPSO va a analizar todos los datos recopilados de los usos de fuerza, y va a hacer los cambios necesarios a las políticas o procedimientos del uso de fuerza para garantizar que el uso de fuerza innecesaria o excesiva no se utiliza en OPP. Las revisiones y recomendaciones serán documentadas y entregadas al Monitor, a DOJ, y a SPLC.
- 2. Capacitación sobre el Uso de Fuerza.
 - a. OPSO va a garantizar que todos los oficiales correccionales estén capacitados y tengan el conocimiento, destrezas, y aptitudes para cumplir con las políticas y procedimientos del uso de fuerza. A lo mínimo, OPSO va a proporcionar capacitación de pre-servicio a los oficiales correccionales y cada año, capacitación en servicio en el uso de fuerza, tácticas defensivas, y las políticas y procedimientos del uso de fuerza. La capacitación va a incluir lo siguiente:
 - (1) Orientación sobre qué constituye fuerza excesiva.
 - (2) Tácticas de reducción de hostilidades, y
 - (3) El manejo de los prisioneros con trastornos mentales para limitar la necesidad de usar la fuerza.
 - b. OPSO va a garantizar que los oficiales estén conscientes de cualquier cambio a las políticas y prácticas mientras estén empleados por OPP. A lo mínimo, OPSO

va a proporcionar capacitación de pre-servicio y de servicio anualmente sobre el uso de fuerza que prohíbe:

- (1) el uso de fuerza como respuesta a insultos verbales o amenazas de los prisioneros donde no existe amenaza inmediata a la seguridad y protección de la institución, los prisioneros, el personal o los visitantes;
- el uso de fuerza como respuesta cuando los prisioneros se rehúsan a seguir instrucciones donde no existe amenaza inmediata a la seguridad y protección de la institución, los prisioneros, el personal o los visitantes;
- (3) el uso de fuerza contra un prisionero después que el prisionero haya dejado de resistir y esté bajo control.
- (4) el uso de fuerza como castigo o represalia; y
- el uso de fuerza que consiste de patear, golpear, pegar o apuñetear a un prisionero que no está combativo.
- c. OPSP va a someter a prueba al azar a un cinco por ciento del personal de oficiales correccionales para determinar su conocimiento sobre las políticas y procedimientos del uso de fuerza. El instrumento del examen y las políticas serán aprobadas por el Monitor. Los resultados de estos exámenes van a ser evaluados para determinar si se necesita cambiar las prácticas de capacitación. El análisis y las conclusiones serán documentadas y entregadas al Monitor.
- 3. Informando sobre el Uso de Fuerza.
 - a. El incumplimiento en informar un incidente de uso de fuerza por cualquier miembro del personal que está desempeñando el uso de fuerza o presenciando el uso de fuerza será motivo para aplicar sanciones, incluyendo el despido.
 - b. OPSO va a garantizar que se recopile suficiente información sobre los usos de fuerza para evaluar si los miembros del personal cumplen con la política, si existe la necesidad de medidas correctivas incluyendo la capacitación o disciplina; la efectividad de las políticas y procedimientos; y si las condiciones en OPP cumplen con este Acuerdo. A lo mínimo, OPSO va a garantizar que los oficiales utilizando u observando la escala de fuerza 1 van a completar un informe de uso de fuerza que va a:
 - (1) incluir los nombres de todo el personal, prisionero(s), u otros testigos visuales u orales;
 - (2) contiene un relato preciso y detallado de los eventos que dieron lugar al uso de fuerza;

- (3) describe el nivel de resistencia y el tipo y escala de la fuerza utilizada, coherente con las políticas y procedimientos del uso de fuerza de OPP, así como las acciones precisas tomadas por el personal de OPSO en respuesta al incidente.
- (4) describe el arma o instrumento(s) de restricción, si hubiese alguno, y la manera en que se utilizó.
- (5) está acompañado por un informe de disciplina del prisionero, si existe, referente a los eventos o actividad de los prisioneros que propició el incidente del uso de fuerza;
- (6) describe la naturaleza y magnitud de las heridas sostenidas por cualquier persona involucrada en el incidente;
- (7) contiene la fecha y hora cuando se pidió atención médica, si hubo alguna, y cuándo realmente se recibió;
- (8) describe cualquier intento por el personal de reducir la tensión antes del uso de fuerza.
- (9) incluye un relato escrito de cada uno de los miembros del personal que presenciaron el uso de fuerza;
- (10) incluye fotografías que se tomaron en ese momento, pero no más tarde de dos horas después del incidente de uso de fuerza, de las heridas sostenidas, o como comprobante que no hubo heridas sostenidas por los prisioneros y el personal involucrado en el incidente de uso de fuerza;
- (11) documentar si el uso de fuerzo fue grabado digitalmente o de otra manera. Si el uso de fuerza no fue grabado digitalmente o de otra manera, el oficial informante y/o el comandante de turno van a proporcionar una explicación de porqué no fue grabado, y
- (12) incluye una declaración acerca del incidente del/los prisionero(s) contra quienes se usó la fuerza.
- c. Todos oficiales utilizando la escala de fuerza 2 van a completar un informe de uso de fuerza que va a:
 - (1) incluir los nombres del personal, prisionero(s), u otros testigo(s) visuales u orales,
 - (2) contiene un relato preciso y detallado de los eventos que precipitaron el uso de fuerza:

- (3) describe el nivel de resistencia y el tipo y escala de la fuerza utilizada, coherente con las políticas y procedimientos del uso de fuerza de OPP, así como las acciones precisas tomadas por el personal de OPSO en respuesta al incidente.
- (4) describe el arma o instrumento(s) de restricción, si hubiese alguno, y la manera en que se utilizó.
- (5) está acompañado por un informe de disciplina del prisionero, si existe, referente a los eventos o actividad de los prisioneros que propició el incidente del uso de fuerza;
- (6) describe la naturaleza y magnitud de las heridas sostenidas por cualquier persona involucrada en el incidente;
- (7) contiene la fecha y hora cuando se pidió atención médica, si hubo alguna, y cuándo realmente se recibió;
- (8) describe cualquier intento por el personal de reducir la tensión antes del uso de fuerza.
- d. OPSO va a requerir que los oficiales correccionales notifiquen al comandante de turno de cualquier incidente de uso de fuerza o alegatos del uso de fuerza, tan pronto como sea posible. Cuando sea notificado, el comandante de turno va a responder a la escena de todos los usos de fuerza de escala 1. Cuando llegue a la escena, el comandante de turno va a:
 - (1) garantizar la seguridad de todos los involucrados y aquellos cerca del incidente;
 - (2) determinar si algún prisionero u oficial correccional está herido y garantizar que se les proporcione la atención médica necesaria.
 - (3) asegurar que el personal y los testigos se hayan identificado, separado, e informado que se prohíben las comunicaciones sobre el incidente con otros testigos u oficiales correccionales.
 - (4) asegurar que las declaraciones de los testigos y sujetos se hayan tomado del personal y prisionero(s) fuera de la presencia de otros prisioneros y el personal,
 - (5) asegurar que el informe del uso de fuerza se haya enviado a IAD para investigación, si, al ser revisado por el supervisor se sospecha un quebrantamiento de ley o de la política. La determinación sobre qué tipo de investigación se necesita se va a basar en el grado de fuerza utilizada que sea congruente con las disposiciones del Acuerdo;

- (6) Si el comandante de turno no está involucrado en el incidente de uso de fuerza, el comandante de turno va a presentar todos los informes de uso de fuerza dentro de 36 horas del final del incidente, y va a detallar sus conclusiones en cuanto a la integridad y errores procesales. Si el comandante de turno cree que el uso de fuerza fue innecesario o excesivo, se comunicará inmediatamente con IAD para que se considere la investigación y va a notificar al director de la prisión o al subdirector, y
- (7) Todos los informes de uso de fuerza de escala 1, ya sea si se cree que la fuerza por cualquiera de la partes fue innecesaria o excesiva, serán enviados a IAD para su análisis. IAD va a desarrollar y presentar al Monitor dentro de 90 días de la Fecha de Entrada en Vigor criterios claros para identificar los incidentes de uso de fuerza que justifiquen una investigación completa. Incluyendo heridas que son extensas o graves, y visibles tal como ojos morados, lesiones a la boca, lesiones a los genitales, etc.) lesiones que requieran hospitalización, mala conducta del personal (incluyendo relaciones inapropiadas con los prisioneros), y ocasiones donde el uso de fuerza no es consistente, es contradictorio, o de otra manera sospechoso.
- e. Asegurar que el supervisor de primera línea esté presente durante todos los usos de fuerza programados con anterioridad, tal como las extracciones de celda.
- f. Dentro de 36 horas, excluyendo fines de semana y días de fiesta, de recibir el informe y análisis del comandante de turno, para determinar la adecuación de la fuerza utilizada y si se siguió la política, el Director o Subdirector va a revisar todos los informes de uso de fuerza y el análisis de los supervisores incluirá:
 - (1) el informe del incidente asociado con el uso de fuerza;
 - (2) cualquier documentación médica de las lesiones y cualquier seguimiento de cuidado médico:
 - (3) el informe de disciplina del prisionero asociado con el uso de fuerza, y
 - (4) El Director o Subdirector va a completar un informe escrito o declaración escrita de conclusiones detalladas y determinaciones de la adecuación del uso de fuerza.
- g. Presentar al Monitor un informe periódico detallando el uso de fuerza por el personal. Estos informes periódicos se presentarán al Monitor dentro de cuatro meses de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada 6 meses en lo sucesivo hasta que se termine el Acuerdo. Cada informe va a incluir la siguiente información:
 - (1) una breve reseña de todos los usos de fuerza, por tipo,
 - (2) la fecha en que se utilizó la fuerza;

- (3) la identidad de los miembros del personal involucrados en el uso de fuerza;
- (4) la identidad de los prisioneros contra quienes se usó la fuerza;
- (5) una breve reseña de todos los usos de fuerza resultando en lesiones;
- (6) número de usos de fuerza programados y no programados;
- (7) una reseña de todas las muertes en custodia relacionadas al uso de fuerza, incluyendo la identidad del fallecido y las circunstancias de la muerte, y
- (8) una lista de heridas graves que requieren hospitalización.
- h. OPSO va a conducir un análisis anual del sistema de informe del uso de fuerza para garantizar que ha sido efectivo para reducir los usos de fuerza excesivos e innecesarios. OPSO va a documentar su análisis y conclusiones y las presentará al Monitor, SPLC, y DOJ.
- 4. Sistema de Intervención Temprana ("EIS")
 - a. OPSO va a desarrollar, dentro de 120 días de la Fecha de Entrada en Vigor, una base de datos relacional computarizada ("EIS") que va a documentar y monitorear a los miembros del personal que están involucrados en incidentes de uso de fuerza y cualquier queja relacionadas al uso de fuerzo excesivo e inapropiado, con el fin de avisar a la gerencia de OPSO de posibles problemas con las políticas o lapsos en supervisión o la necesidad de volver a capacitar o de disciplinar. El Diputado Jefe de Operaciones, los supervisores y personal de investigación tendrán acceso a la información y analizarán regularmente, pero no menos de informes trimestrales del sistema para evaluar al personal individual, supervisor y actividad en el área de vivienda. OPSO va a utilizar a EIS como una herramienta para corregir la conducta inapropiada del personal antes de que se escale a una falta de conducta más grave.
 - b. Dentro de 120 días de la Fecha de Entrada en Vigor, el personal directivo superior de OPSO va a utilizar la información de EIS para mejorar las prácticas de manejo de calidad, identificar patrones y tendencias, y tomar las medidas de corrección necesarias tanto en el nivel individual como en el nivel del sistema. IAD va a manejar y administrar los sistemas EIS. SOD tendrá acceso al EIS. IAD va a llevar a cabo auditorías trimestrales del EIS para asegurar que el análisis e intervención se está llevando a cabo como se describe a continuación. El personal de liderazgo va a revisar los datos recopilados por el EIS por lo menos cada tres meses para identificar patrones potenciales o tendencias que resulten en perjuicios a los prisioneros. El Comité de Revisión del Uso de Fuerza va a revisar la información periódicamente sobre los usos de fuerza para identificar las necesidades para acción correctiva, incluyendo cambios a los protocolos de

entrenamiento o de perfeccionamiento o de disciplina para el personal individual o a miembros del personal. A través de comparaciones de la operación de este sistema para cambios en las condiciones en OPP, OPSO va a evaluar si el mecanismo es efectivo para abordar los requisitos de este Acuerdo.

- c. OPSO va a presentar dentro de 180 días de la fecha de implementación de su EIS, a SPLC, DOJ, y al Monitor, una lista de todos los miembros del personal identificados por el EIS y las acciones disciplinarias que se llevaron a cabo.
- d. El protocolo de EIS va a incluir los siguientes elementos: El almacenaje de datos, la recuperación de datos, el informe, análisis de datos, identificación de patrones, asesoramiento de supervisión, intervención de supervisión, documentación y auditoria.
- e. Anualmente, OPSO va a revisar el EIS para asegurar que está funcionando efectivamente en la identificación de asuntos de política, entrenamiento, o la necesidad de la disciplina. Esta evaluación será basada en parte en el número y severidad del daño y lesiones identificadas por medio de los datos recopilados conforme a este Acuerdo. OPSO va a documentar su análisis y conclusiones y las presentará al Monitor quien entonces va a remitir el documento al DOJ y a SPLC.

5. Seguridad y Supervisión

Reconociendo que hay peligro potencial en un entorno penitenciario, OPSO tomará todas las medidas razonables para asegurar que los prisioneros no estén sujetos a perjuicio o amenazas de perjuicios. A lo mínimo, OPSO hará lo siguiente:

- a. Mantener políticas, procedimientos, y prácticas de seguridad para proporcionar un entorno seguro y protegido para los prisioneros y el personal en conformidad con este Acuerdo.
- b. Mantener políticas, procedimientos, y prácticas para asegurar la supervisión adecuada de áreas de trabajo de los prisioneros y confidentes.
- c. Mantener políticas y procedimientos sobre el cuidado y albergue de prisioneros en custodia protectora y prisioneros pidiendo la protección contra el daño.
- d. Continuar asegurando que los oficiales correccionales lleven a cabo inspecciones apropiadas por lo menos una vez durante un periodo de 30 minutos, en horas irregulares, dentro de cada unidad de vivienda de la población general, y por lo menos cada 15 minutos para prisioneros de manejo especial, o más si fuese necesario. Todas las inspecciones de seguridad serán documentadas en formularios o registros que no contengan texto pre impreso. Alternativamente, OPSO puede proveer la supervisión directa de prisioneros al colocar un oficial correccional dentro de la sala diurna de una unidad de vivienda para llevar a cabo la vigilancia.

- e. El personal va a proveer la supervisión directa en unidades de vivienda que están diseñadas pare este tipo de supervisión. Vigilancia por vídeo puede usarse para suplementar, pero no debe usarse para reemplazar las rondas de los oficiales correccionales.
- f. Incrementar el uso de vigilancia por vídeo a lo alto y cámaras de grabación para proveer la cobertura adecuada a través de las áreas comunes de la Cárcel, incluyendo el Centro de Procesamiento de Admisión, las áreas de admisión de todas las divisiones, unidades de salud mental, unidades de manejo especial, unidades de viviendas de prisioneros, y en las áreas comunes de las divisiones.
- g. Continuar asegurando que los oficiales correccionales que son trasladados de una división asistan como requisito, al entrenamiento específico a su división antes de comenzar a trabajar en la unidad.
- h. Continuar asegurando que los oficiales correccionales asignados a unidades de manejo especial, que incluyen niveles de adolescentes, segregación disciplinaria y custodia protectora, reciban ocho horas de entrenamiento especializado acerca de tales unidades sobre la seguridad y protección del prisionero por lo menos anualmente.
- i. Continuar asegurando que los supervisores hagan sus rondas diarias en cada turno en las viviendas de prisioneros, y documentar los resultados de tales rondas.
- j. Continuar asegurando que el personal lleve a cabo inspecciones diarias de las celdas y áreas comunes de las viviendas para proteger a los prisioneros de perjuicios irrazonables o riesgo de perjuicios irrazonables.
- k. Continuar asegurando que el personal lleve a cabo mensualmente depuraciones de celdas y áreas comunes para que los prisioneros no tengan en su posesión o tengan acceso a contrabando peligroso.
- 1. Presentar al Monitor un informe periódico de seguridad y supervisión de la Instalación. Estos informes periódicos se presentarán al Monitor dentro de cuatro meses de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada 6 meses en lo sucesivo hasta que se termine el Acuerdo. Cada informe va a incluir la siguiente información:
 - (1) Una lista de prisioneros de manejo especial, sus viviendas asignadas, la base para que ellos estén situados en esa unidad de vivienda especializada, y la fecha en que fue colocado en esa unidad; y
 - una lista de todo el contrabando incluyendo armas confiscadas, incluyendo el tipo de contrabando, la fecha en que fue incautado y el sitio y turno de la incautación.

6. Personal de Seguridad

- a. OPSO va a asegurar que el personal correccional y la supervisión es suficiente para supervisar a los prisioneros adecuadamente, cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y permitir la segura operación de la Instalación, congruente con las normas constitucionales. OPSO va a lograr la dotación adecuada de oficiales correccionales de la siguiente manera:
 - (1) Dentro de 90 días de la Fecha de Entrada en Vigor, va a desarrollar un plan de personal que va a identificar todos los sitios y puestos, el número adecuado y requisitos de personal para cubrir cada sitio y puesto, releve de turno adecuado y cobertura para vacaciones. El plan de personal va a asegurar que hay cobertura adecuada dentro de cada vivienda y área especializada de vivienda y para acompañar a los prisioneros a los tribunales, a visitas legales y otras operaciones de OPP y para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo. OPSO va a presentar su plan al Monitor, SPLC y DOJ para su aprobación. El Monitor, SPLC y DOJ tendrán 60 días para formular cualquier objeción y recomendar revisiones al plan de personal.
 - (2) Dentro de 120 días antes de la apertura de una nueva instalación, deberán presentar un plan de personal congruente con el apartado (1) anterior.
 - (3) Dentro de 90 días después de completar un estudio de personal, OPSO va a reclutar y contratar a un administrador de correcciones profesional y de tiempo completo para analizar y revisar la operaciones de OPP. El administrador de correcciones profesional va a reportarse directamente al Alguacil y tendrá responsabilidades que serán determinadas por el Alguacil. El administrador de correcciones profesional tendrá por lo menos los siguientes requisitos: Un bachillerato en Justicia Criminal u otra carrera relacionada (b) cinco años de experiencia supervisando una penitenciaría grande, y (c) conocimiento y experiencia en la aplicación de normas correccionales modernas, mantenidas por medio de participación regular en conferencias relacionadas a la profesión u otra educación continua.
 - (4) Presentar al Monitor un informe periódico de los niveles de personal en la Instalación. Estos informes periódicos se presentarán al Monitor dentro de cuatro meses de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada 6 meses en lo sucesivo hasta que se termine el Acuerdo.
 - i. Una lista de cada puesto y posición requerida.
 - ii. el número de horas requeridas para cada puesto y posición.
 - iii. Una lista de personal contratado y posiciones cubiertas.

- iv. una lista de personal trabajando horas extras y la cantidad de horas extras trabajadas por cada miembro del personal.
- v. una lista de supervisores trabajando horas extras y,
- vi. una lista y tipos de incidentes críticos que fueron reportados
- b. Revisar el informe periódico para determinar si el personal es adecuado para los requisitos de este Acuerdo. OPSO hará las recomendaciones sobre el personal basado en esta revisión. La revisión y las recomendaciones serán documentadas y entregadas al Monitor.

7. Incidentes y Remisiones

- a. OPSO va a desarrollar e implementar políticas que garantizan que el comandante de turno de la Instalación tiene conocimiento de incidentes reportables en OPP y toma acción lo antes posible para prevenir perjuicios a los prisioneros o toma otra acción correctiva. A lo mínimo, OPSO hará lo siguiente:
- b. Continuará asegurando que los comandantes de turno de la Instalación documenten todos los incidentes reportables al final del turno pero no más tarde de 24 horas después del incidente, incluyendo peleas entre prisioneros, quebrantamiento de reglas, lesiones a los prisioneros, intentos suicidas, extracciones de celdas, emergencias médicas, contrabando descubierto, vandalismo, fugas e intentos de fugas, e incendios.
- c. Continuará asegurando que los comandantes de turno de la Instalación reporten todos los suicidios y fallecimientos a más tardar una hora después del incidente, a un supervisor, a IAD, la División de Operaciones Especiales, y personal médico y de salud mental.
- d. Presentar entrenamiento formal de pre-servicio y entrenamiento anual en servicio sobre las políticas y procedimientos del reportaje de incidentes.
- e. Implementar una política siempre y cuando es una infracción disciplinaria para el personal que no informe sobre un incidente reportable que ocurrió durante su turno. El incumplimiento de reportar formalmente cualquier perjuicio a un prisionero que fue observado puede resultar en la disciplina del personal hasta e incluyendo el despido.
- f. Mantener un sistema para rastrear todos los incidentes reportables, a lo mínimo, incluir la siguiente información:
 - (1) número de rastreo;

- (2) nombre del prisionero o prisioneros;
- (3) clasificación y sitio de la vivienda;
- (4) fecha y hora;
- (5) tipo de incidente;
- (6) lesiones al personal o al prisionero;
- (7) atención médica;
- (8) personal principal y secundario involucrado;
- (9) Supervisor de revisión;
- (10) revisiones externas y los resultados;
- (11) medida de corrección tomada; y
- (12) aprobación administrativa.
- e. Asegurar que cada informe de incidente y agravios de los prisioneros sean evaluados para alegatos de fallas de conducta del personal, y, si el incidente o alegato cumple con los criterios establecidos conforme a este Acuerdo que se remite para investigación.
- f. Presentar al Monitor un informe periódico de datos de incidentes en la Instalación. Estos informes periódicos se presentarán al Monitor dentro de cuatro meses de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada 6 meses en lo sucesivo hasta que se termine el Acuerdo.
- g. Cada informe va a incluir la siguiente información:
 - (1) una breve reseña de todos los incidentes reportables por tipo y fecha;
 - (2) una descripción de todos los suicidios y muertes bajo custodia, incluyendo la fecha, nombre del prisionero, y unidad de vivienda;
 - (3) número de agravios presentados por los prisioneros examinados por alegatos de mala conducta; y
 - (4) número de agravios remitidos a IAD o SOD para investigación.
- h. Llevar a cabo revisiones internas de informes periódicos para determinar si el sistema de reportaje de incidentes está garantizando que se están respetando los derechos constitucionales de los prisioneros. Revisar el informe periódico para

determinar si el sistema de reportaje de incidentes está cumpliendo con los requisitos de este Acuerdo. OPSO hará recomendaciones sobre el sistema de reportaje u otros cambios necesarios a la política o personal a base de esta revisión. La revisión y las recomendaciones serán documentadas y entregadas al Monitor.

8. Investigaciones

OPSO va a asegurar que hay suficiente personal para identificar, investigar y recomendar la corrección de mala conducta que sea o pueda llegar a ser una violación de la Constitución. A lo mínimo, OPSO va a:

- a. Mantener la implementación de políticas, procedimientos y prácticas completas para la oportuna y exhaustiva investigación de alegatos de mala conducta del personal, asaltos sexuales, y asaltos físicos de prisioneros resultando en lesiones graves, de acuerdo con este Acuerdo. Las Investigaciones van a :
 - (1) ser llevadas a cabo por personas que no tengan conflicto de intereses que puedan afectar la parcialidad de la investigación;
 - (2) incluir entrevistas oportunas, exhaustivas y documentadas de todo personal relevante y prisioneros que estuvieron involucrados o presenciaron el incidente en cuestión, a un grado practicable; y
 - (3) incluir todas las pruebas que lo respaldan, incluyendo registros, testigos y declaraciones de los participantes, remisiones a políticas y procedimientos relevantes al incidente, pruebas físicas, y grabaciones por vídeo o audio.
- b. Continuar proporcionando a SOD e IAD personal con entrenamiento de preservicio y en servicio anual sobre las políticas y procedimientos de investigación apropiadas, el proceso de rastrear la investigación, técnicas de entrevistas de investigación, y requisitos de confidencialidad.
- c. Asegurar que cualquier informe investigativo que indique posible conducta criminal será remitido a IAD/SOD y luego remitido a la Oficina del Fiscal del Distrito de la Municipalidad de Orleans.
- d. Presentar al Monitor un informe periódico de investigaciones llevadas a cabo en la Instalación. Estos informes periódicos se presentarán al Monitor dentro de cuatro meses de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada 6 meses en lo sucesivo hasta que se termine el Acuerdo.
- e. Cada informe va a incluir la siguiente información:
 - (1) una breve reseña de todas las investigaciones completadas por tipo y fecha:

- (2) una lista de investigaciones remitidas para investigación administrativa;
- (3) una lista de todas las investigaciones remitidas a una agencia de aplicación de la ley; y
- (4) una lista de todo personal suspendido, despedido, detenido o reasignado debido a mala conducta o quebrantamientos de la política y procedimientos. Esta lista también debe contener la mala conducta y/o quebrantamiento especifico.
- f. OPSO va a revisar el informe periódico para determinar si el sistema de investigación está cumpliendo con los requisitos de este Acuerdo y hará las recomendaciones sobre el sistema de investigación u otros cambios necesarios a la política a base de esta revisión. La revisión y las recomendaciones serán documentadas y entregadas al Monitor.

9. Colocación en Antelación al Juicio en Entornos Alternativos

- a. OPSO va a mantener su papel de proveer espacio y seguridad para facilitar entrevistas llevadas a cabo de conformidad con el programa de la Ciudad de libertad provisional con antelación al juicio, cuya intención es asegurar la colocación en la colocación apropiada con menos restricciones congruente con la seguridad pública.
- b. OPSO va a desarrollar un sistema para asegurar no confinar ilegalmente a prisioneros que solo son detenidos por la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE pos sus siglas en inglés) cuando se haya vencido la orden de detención.

Colocación de Custodia dentro de OPP

- a. OPP va a implementar un sistema de clasificación objetiva y válida para asignar a los prisioneros a unidades de vivienda por niveles de seguridad, entro otros factores válidos, con el fin de proteger a los prisioneros del riesgo irrazonable de perjuicio. El sistema va a considerar las necesidades de protección de los prisioneros, la severidad del cargo actual, tipos de obligaciones anteriores, riesgo suicida, antecedentes de intentos de fuga, antecedentes de violencia, afiliación a pandillas, y necesidades especiales incluyendo trastornos mentales, identidad de géneros, edad y requisitos educativos. OPSO va a anticipar periodos de volumen de admisiones irregulares y va a programar suficiente personal para clasificar los prisioneros dentro de 24 horas de su inscripción, ayudar a prisioneros de DOC elegibles con asistencia de re-entrada (preparación para poner en libertad), entre otras funciones relacionados al manejo de casos.
- b. Prohibir las clasificaciones basadas únicamente en raza, color, origen nacional o etnicidad.

- c. Asegurar que el personal de clasificación tiene suficiente acceso a información actualizada en cuanto a la disponibilidad de celdas en cada división.
- d. Continuar actualizando el sistema de clasificación para incluir información de los antecedentes de cada prisionero en OPSO.
- e. Continuar la capacitación y acceso a todos los supervisores en la capacidad completa de los sistemas de clasificación y rastreo de prisioneros de OPSO.
- f. Llevar a cabo revisiones internas y externas y validación del sistema de clasificación de prisioneros por lo menos una vez al año.
- g. Presentar al Monitor un informe periódico sobre la clasificación en la Instalación. Estos informes periódicos se presentarán al Monitor dentro de cuatro meses de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada 6 meses en lo sucesivo hasta que se termine el Acuerdo. Cada informe va a incluir la siguiente información:
 - (1) número de asaltos de prisionero a prisionero;
 - (2) número de asaltos contra prisioneros con trastornos mentales;
 - (3) número de prisioneros que reportan tener afiliación con pandillas;
 - (4) el delito más grave que llevó al encarcelamiento;
 - (5) número de prisioneros clasificados en cada nivel de seguridad;
 - (6) número de prisioneros en custodia protectora, y número de quejas de mala conducta.
- h. OPSO va a revisar el informe periódico de datos y hará recomendaciones sobre la colocación apropiada consistente con este Acuerdo u otros cambios necesarios a la política a base de esta revisión. La revisión y las recomendaciones serán documentadas y entregadas al Monitor.

11. Procedimiento de Agravio del Prisionero

- a. OPSO va a asegurar que los prisioneros tienen un mecanismo para expresar sus agravios, resolver disputas, y asegurar que sus inquietudes sobre sus derechos constitucionales son abordados. A lo mínimo, OPSO hará lo siguiente:
 - (1) Continuar manteniendo políticas y procedimientos para asegurar que los prisioneros tienen acceso al procedimiento de adecuado de agravios y para asegurar que los agravios pueden ser reportados y registrados confidencialmente, sin que se requiera la intervención de un oficial

correccional. Las políticas y procedimientos deben ser aplicables y normalizados a través de todas las divisiones en la Instalación.

- (2) Asegurar que cada agravio recibe el seguimiento apropiado incluyendo proporcionar una respuesta por escrito oportuna y rastreando la implementación de resoluciones.
- (3) Asegurar que los formularios de agravios están disponibles en todas las unidades y en español y vietnamita y que hay suficiente oportunidad para prisioneros analfabeta y prisioneros con discapacidades físicas o cognitivas o barreras de idioma tienen acceso al sistema de agravio.
- (4) Separar el proceso de "peticiones al personal" del proceso de agravios y darle prioridad a los agravios que plantean la cuestión sobre la seguridad o salud del prisionero.
- (5) Asegurar que los agravios de los prisioneros son examinados para alegatos de mala conducta del personal y si un alegato o incidente merece, según el Acuerdo, ser remitido para investigación.
- (6) Un miembro del personal de gerencia va a revisar el sistema de rastreo de agravios cada trimestre para identificar las áreas de preocupación. Estas revisiones y cualquier recomendaciones serán documentadas y entregadas al Monitor.

12. Abuso Sexual

OPSO va a desarrollar e implementar políticas, protocolos, capacitaciones, y auditorias consistentes con los requisitos de la Ley contra la Violación en las Cárceles de 2003, 42 U.S.C. § 15601, y subsiguientes, y la implementación de reglas que incluyen pero no se limitan a la prevención, detección, información, investigación y recopilación de datos de abuso sexual, incluyendo de prisionero a prisionero y de personal a prisionero abuso sexual, acoso sexual y toques sexuales.

13. Acceso a la Información

OPSO va a asegurar que todos los prisioneros recién ingresados reciban información por medio de una guía para prisioneros y a discreción de la cárcel, un vídeo de orientación acerca de los temas siguientes: Comprendiendo el proceso de disciplina de la Instalación y las reglas y reglamentos; reportando mala conducta, reportando abuso o asalto sexual; acceso a cuidado médico y de salud mental, procedimientos de emergencia, enviando y recibiendo correspondencia, comprendiendo el proceso de visitas y teniendo acceso al proceso de agravios.

B. SALUD MENTAL

OPSO va a asegurar la admisión constitucionalmente adecuada, asesoramiento, tratamiento, y seguimiento de las necesidades de salud mental de los prisioneros incluyendo pero no limitado a proteger la seguridad de y dando acceso de prioridad a prisioneros con riesgo de auto lesión o suicidio, OPSO va a examinar anualmente o más frecuentemente, si los servicios de salud mental cumplen con la Constitución. Para proveer servicios de salud mental a los prisioneros, OPSO a lo mínimo hará:

1. Detección y Asesoramiento

- a. Desarrollar y mantener políticas y procedimientos exhaustivos para la detección apropiada y asesoramiento de prisioneros con trastornos mentales. Estas políticas van a incluir las definiciones de emergencia, urgencia, y necesidades rutinarias de salud mental, así como un horario para la provisión de servicios para cada categoría de salud mental.
- b. Desarrollar e implementar un instrumento de detección apropiado que identifica las necesidades de salud mental y asegura el acceso oportuno a un profesional de salud mental cuando se presenten síntomas que requieran tales cuidados. El instrumento de detección debe incluir los factores descritos en Apéndice B. El instrumento de detección será validado por un profesional capacitado y aprobado por el Monitor dentro de 180 días de la Fecha de Entrada en Vigor y cada 12 meses en lo sucesivo, si es necesario.
- c. Asegurar que todos los prisioneros son examinados por Personal Médico Capacitado al llegar a OPP, pero no más tardar de ocho horas de haber llegado, para identificar el riesgo suicida o conducta de auto lesión del prisionero. Ningún prisionero será detenido en celdas de aislamiento antes de una evaluación por el personal médico.
- d. Implementar una política de clasificación que utiliza los procedimientos de detección y asesoramiento para asegurar que los prisioneros con necesidades de salud mental de emergencia o urgencia son los primeros para recibir servicios.
- e. Desarrollar e implementar protocolos que equivalen al nivel de riesgo suicida o de auto-lesión, para asegurar que los prisioneros están protegidos contra riesgos identificados para el suicidio o conducta de auto-lesión. El protocolo también va a requerir que un Profesional de Salud Mental Calificado lleve a cabo asesoramientos de salud mental a base del riesgo de los prisioneros.
- f. Para prisioneros con necesidades de salud mental de emergencia o urgencia, se inspecciona y monitorea con supervisión constante hasta que el prisionero sea trasladado a un Profesional de Salud Mental Calificado para asesoramiento.

- g. Asegurar que el Profesional de Salud Mental Calificado lleva a cabo asesoramientos de salud mental apropiados dentro de los siguientes periodos de la examinación inicial u otro identificador de necesidad:
 - (1) 14 días o menos, si es necesario por razones médicas para prisioneros con necesidades de salud mental rutinarias.
 - (2) 48 horas o menos, si es necesario por razones médicas para prisioneros con necesidades de salud mental urgentes, y
 - inmediatamente, pero no más tarde de dos horas, para los prisioneros que tengan necesidades emergentes de salud mental.
- h. Asegurar que un Profesional en Salud Mental Calificado realice una evaluación de salud mental no más tarde del siguiente día laborable a partir de cualquier evento adverso desencadenante (por ejemplo, intento de suicidio, ideas suicidas y cualquier agresión que resulte en heridas graves).
- i. Asegurar que un Profesional en Salud Mental Calificado, como parte del equipo de tratamiento interdisciplinario del prisionero, mantenga un perfil de riesgo para cada prisionero en la lista de casos de salud mental basado en los Factores de Evaluación identificados en el Apéndice B, y desarrolle e implemente un plan de tratamiento que minimice el riesgo de sufrir daños para cada uno de estos prisioneros.
- j. Asegurar el tratamiento adecuado y oportuno de los prisioneros cuyas evaluaciones revelen enfermedad mental o ideas suicidas, que incluya remisiones oportunas y adecuadas a atención especializada y visitas a Profesionales en Salud Mental Calificados, según resulte clínicamente adecuado.
- k. Asegurar la disponibilidad de servicios en casos de crisis para manejar emergencias psiquiátricas. Dichos servicios deben incluir atención psiquiátrica en hospitales autorizados, según resulte clínicamente adecuado.
- 1. Anualmente, evaluar el proceso de evaluación de las necesidades de salud mental de los prisioneros para determinar si se está identificando adecuadamente a los prisioneros para la atención. Con base en esta evaluación, OPSO recomendará cambios al sistema de evaluación. La evaluación y las recomendaciones se documentarán y proporcionarán al Monitor.

2. Tratamiento

a. Evaluar, revisar y suplementar las políticas existentes para implementar una política para la prestación de servicios de salud mental que incluya una gama de servicios, disponga para el personal de salud mental necesario y adecuado, incluya un plan de tratamiento para prisioneros que sufran de enfermedades

- mentales graves, recopile datos y contenga mecanismos suficientes para medir si se está prestando atención conforme a la Constitución.
- b. Asegurar que los planes de tratamiento atiendan de manera adecuada las necesidades graves de salud mental de los prisioneros y que los planes de tratamiento incluyan intervenciones que se ajusten específicamente a los diagnósticos y los problemas de los prisioneros.
- c. Proporcionar servicios de terapia en grupo o individual por un proveedor debidamente autorizado cuando sea necesario para los prisioneros con necesidades de salud mental.
- d. Asegurar que las evaluaciones de salud mental que se lleven a cabo como parte del proceso disciplinario incluya recomendaciones basadas en el estado de salud mental del prisionero.
- e. Asegurar que los prisioneros reciban medicamentos psicotrópicos de manera oportuna y que los prisioneros tengan los diagnósticos correctos o instrucciones para cada medicamento psicotrópico que reciban.
- f. Asegurar que los medicamentos psicotrópicos se administren de manera clínicamente adecuada para evitar el uso indebido, sobredosis, robo o violencia relacionados con los medicamentos.
- g. Asegurar que las recetas para medicamentos psicotrópicos sean revisadas por un Profesional en Salud Mental Calificado de forma regular y oportuna, y que se supervise adecuadamente a los prisioneros.
- h. Asegurar que se establezcan normas que regulen la frecuencia de la revisión y el expediente médico relacionado que incluya el monitoreo de medicamentos psicotrópicos, entre otros, el monitoreo de efectos metabólicos de los medicamentos psicotrópicos de la segunda generación.

3. Consejería

- a. OPSO desarrollará e implementará políticas y procedimientos para la consejería de los prisioneros en las áreas de salud mental/terapia general, consejería de abuso sexual y consejería de alcohol y drogas. Esto debe incluir, como mínimo, una disposición relativa a los servicios individuales.
- b. Dentro de los 180 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, presentar cada tres meses un informe al Monitor sobre todos los servicios de consejería que se hayan ofrecido a los prisioneros, el cual debe incluir:
 - (1) el número de prisioneros que informó que participó en consejería de salud mental/terapia general en OPP;

- (2) el número de prisioneros que informó que participó en servicios de consejería de alcohol y drogas en OPP;
- (3) el número de prisioneros que informó que participó en consejería de abuso sexual en OPP;
- (4) el número de casos con un profesional debidamente autorizado y la consejería individual relacionada en OPP.
- 4. Programa de Capacitación para la Prevención del Suicidio
 - a. OPSO se asegurará de que todo el personal que supervise a los prisioneros tenga el conocimiento, destrezas y capacidad adecuada para atender las necesidades de los prisioneros que estén en riesgo de suicidarse. Dentro de los 180 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, OPSO evaluará y revisará su currículo de capacitación actual sobre el suicidio, el cual incluirá los siguientes temas:
 - (1) políticas y procedimientos para la prevención del suicidio (según revisado conforme a este Acuerdo);
 - (2) análisis de los ambientes en las instalaciones y por qué podrían contribuir al comportamiento suicida;
 - (3) posibles factores que predispongan al suicidio;
 - (4) períodos de alto riesgo para suicidios;
 - (5) señales de advertencia y síntomas de comportamiento suicida;
 - (6) estudios de casos de suicidios recientes e intentos de suicidio graves;
 - (7) demonstraciones simuladas con respecto a la respuesta adecuada a un intento de suicidio;
 - (8) diferenciar entre el comportamiento suicida y autolesiones; y
 - (9) el uso adecuado del equipo de emergencia.
 - b. Asegurar que todo el personal correccional, médico y de salud mental haya recibido capacitación acerca del instrumento de evaluación de suicidio y la herramienta de captación médica.
 - c. Asegurar que todo el personal correccional, médico y de salud mental complete anualmente capacitación multidisciplinaria en el lugar de empleo, lo cual incluirá capacitación en las políticas, procedimientos y técnicas actualizadas. La capacitación será revisada y aprobada por el Monitor.

- d. Asegurar que el personal esté capacitado en la observación de prisioneros bajo vigilancia suicida y la situación de la unidad de cuidados intermedios.
- e. Asegurar que todo el personal que tenga contacto con los prisioneros esté certificado en la resucitación cardiopulmonar ("CPR").
- f. Asegurar que haya una bolsa de respuesta en casos de emergencia que incluya un estuche de primeros auxilios y herramienta de rescate en casos de emergencia cerca de todas las unidades de vivienda. Todo el personal que tenga contacto con los prisioneros deberá saber en qué lugar está ubicada esta bolsa de respuesta en casos de emergencia y haber recibido capacitación sobre cómo usar su contenido.
- g. Realizar pruebas al azar del cinco por ciento del personal pertinente todos los años para determinar sus conocimientos sobre las políticas de prevención de suicidio. El instrumento de pruebas y políticas será aprobado por el Monitor. Los resultados de estas evaluaciones serán evaluados para determinar la necesidad de cambios en las prácticas de capacitación. La revisión y las conclusiones se documentarán y proporcionarán al Monitor.

5. Precauciones para evitar el suicidio

- a. OPSO implementará una política para asegurar que los prisioneros que estén en riesgo de auto infligirse daños sean identificados, protegidos y tratados conforme a la Constitución.
- b. Asegurar que los procedimientos para evitar el suicidio incluyan disposiciones para la supervisión directa constante de los prisioneros activamente suicidas y supervisión estrecha de los prisioneros con necesidades especiales que estén en menor riesgo (como mínimo, verificaciones cada 15 minutos). Los funcionarios de las prisiones deben documentar sus verificaciones en un formato que no tenga las horas pre-impresas.
- c. Asegurar que los prisioneros bajo vigilancia suicida sean inspeccionados y monitoreados de inmediato y que tengan supervisión directa constante hasta que un Profesional en Salud Mental Calificado lleve a cabo una evaluación de los riesgos de suicidio, determine el nivel de riesgo y especifique el nivel adecuado de supervisión.
- d. Asegurar que todos los prisioneros dados de alta de las precauciones para evitar el suicidio reciban una evaluación de seguimiento dentro de tres a ocho días laborables a partir de la fecha de salida, según resulte clínicamente adecuado, de acuerdo con un plan de tratamiento desarrollado por un Profesional en Salud Mental Calificado. Luego de ser dado de alta, el Profesional en Salud Mental Calificado realizará una evaluación documentada en persona con respecto a los intérvalos de seguimiento que resulten clínicamente adecuados.

- e. Implementar un programa de cuidados intermedios que ofrezca una transición de las precauciones para evitar el suicidio que resulte clínicamente adecuada para los prisioneros dados de alta de las precauciones para evitar el suicidio.
- f. Desarrollar e implementar políticas y procedimientos para las precauciones para evitar el suicidio que establezcan las condiciones de la vigilancia e incorporen un requisito de determinación clínica individualizada sobre la ropa, bienes y utensilios permitidos. Estas condiciones se alterarán solo mediante instrucciones por escrito de un Profesional en Salud Mental Calificado, excepto en los casos de emergencia o cuando lo exijan las consideraciones de seguridad.
- g. Asegurar que las celdas designadas por OPSO para alojar prisioneros suicidas sean adaptadas de manera que sean resistentes al suicidio (por ejemplo, eliminar el bastidor o huecos en las camas, cabezales de rociadores, canilla del grifo de agua y alumbrado sin protección o enchufes eléctricos).
- h. Asegurar que cada suicidio o intento grave de suicidio sea investigado por el personal de salud mental y correccional adecuado, y que se entreguen los resultados de la investigación al *Sheriff* y al Monitor.
- i. Las órdenes de observación directa para los confinados bajo vigilancia suicida deben ser individualizadas por el médico que ordena sobre la base de las necesidades clínicas de cada confinado y no serán más restrictivas de lo que resulte necesario para asegurar la seguridad y bienestar del confinado.
- j. Proporcionarle al Monitor un informe periódico sobre el suicidio y autolesiones en la Institución. Estos informes periódicos serán entregados al monitor dentro de los cuatro meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada seis meses posteriormente hasta que termine este Acuerdo. El informe incluirá lo siguiente:
 - (1) todos los suicidios;
 - (2) todos los intentos graves de suicidio o autolesión; y
 - (3) todos los usos de instrumentos de inmovilización para responder a un intento suicida o evitarlo.
- k. Evaluar el informe periódico para determinar si se está identificando, protegiendo y tratando adecuadamente a los prisioneros que estén en riesgo de autolesionarse.
 Con base en esta evaluación, OPSO documentará los cambios recomendados a las políticas y procedimientos y se los proporcionará al Monitor.
- 6. Uso de instrumentos de inmovilización
 - a. OPSO evitará el uso innecesario o excesivo de instrumentos físicos o químicos de inmovilización en los prisioneros con enfermedades mentales.

- Mantendrá políticas y procedimientos exhaustivos para el uso de instrumentos de inmovilización en los prisioneros con enfermedades mentales conforme a la Constitución.
- c. Asegurará que se reciba y documente la aprobación por un Profesional Médico o en Salud Mental Calificado antes de usar los instrumentos de inmovilización en los prisioneros con enfermedades mentales o que necesiten precauciones para evitar el suicidio.
- d. Asegurar que los prisioneros inmovilizados con enfermedades mentales sean monitoreados por lo menos cada 15 minutos por el Personal de Custodia para evaluar su condición física.
- e. Asegurar que un Profesional Médico o en Salud Mental Calificado documente el uso de instrumentos de inmovilización, incluidos los fundamentos y duración del uso de instrumentos de inmovilización y la realización y resultados de las verificaciones de bienestar en los prisioneros inmovilizados.
- f. Proporcionarle al Monitor un informe periódico sobre el uso de instrumentos de inmovilización en la Institución. Estos informes periódicos serán entregados al monitor dentro de los cuatro meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada seis meses posteriormente hasta que termine este Acuerdo. Cada informe incluirá:
 - (1) Una lista de los prisioneros que fueron inmovilizados;
 - (2) Una lista de cualquier comportamiento de autolesión observado o descubierto durante la inmovilización; y
 - (3) Una lista de todos los prisioneros que fueron inmovilizados en tres o más ocasiones en un período de treinta (30) días o que permanecieron inmovilizados por un período superior a las veinticuatro (24) horas.
- g. Evaluar el informe periódico para determinar si se están utilizando los instrumentos de inmovilización de manera adecuada en los prisioneros con enfermedades mentales. Con base en esta evaluación, OPSO documentará los cambios recomendados a las políticas y procedimientos y se los proporcionará al Monitor.

7. Desintoxicación y capacitación

a. OPSO se asegurará de que todo el personal que supervise a los prisioneros tenga el conocimiento, destrezas y capacidades para identificar y responder a los prisioneros en proceso de desintoxicación. Dentro de los 180 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, OPSO establecerá un programa de capacitación anual en el lugar de empleo sobre desintoxicación para el Personal Médico o en Salud Mental Calificado y el personal de la prisión. El programa de capacitación sobre desintoxicación incluirá:

- (1) capacitación anual al personal sobre la desintoxicación en los casos de abuso de alcohol y drogas;
- (2) capacitación al Personal Médico o en Salud Mental Calificado sobre el tratamiento contra el abuso de alcohol y drogas impartida por el Oficial Médico Principal o su delegado(a);
- (3) supervisión sobre la capacitación del personal de la prisión, incluidos oficiales encargados del registro y la vivienda, sobre las políticas y procedimientos de la unidad de desintoxicación, por el Oficial Médico Principal o su delegado(a);
- (4) capacitación sobre la desintoxicación de drogas y alcohol por el Personal Médico y en Salud Mental Calificado;
- (5) capacitación por el Personal Médico y en Salud Mental Calificado sobre el acceso oportuno a los prisioneros a Profesionales en Salud Mental Calificados, como psiquiatras, según resulte clínicamente adecuado; y
- (6) capacitación del Personal Médico y en Salud Mental Calificado sobre el uso y tratamiento de las desintoxicaciones, según resulte médicamente adecuado.
- b. Proporcionar evaluaciones médicas para determinar el grado de riesgo de desintoxicaciones potencialmente mortales del alcohol, benzodiacepinas y otras sustancias, de acuerdo con el Apéndice B.
- c. Asegurar que el personal de enfermería complete evaluaciones de los prisioneros sobre la desintoxicación en un calendario individualizado, ordenado por un Profesional Médico y en Salud Mental Calificado, según resulte clínicamente adecuado, que incluirán observaciones y signos vitales como la presión arterial.
- d. Anualmente llevar a cabo una evaluación sobre si el programa de capacitación sobre desintoxicación ha sido efectivo para identificar las inquietudes con respecto a la política, capacitación o la identificación y respuesta adecuadas a los prisioneros en desintoxicación. OPSO documentará esta evaluación y proporcionará sus conclusiones al Monitor.

8. Personal Médico y en Salud Mental

- a. OPSO asegurará que el personal médico y en salud mental sea suficiente para proporcionar la atención adecuada para las necesidades médicas y de salud mental graves de los prisioneros, cumplir con los mandatos constitucionales y los términos de este Acuerdo y permitir que se opere adecuadamente la Institución, conforme a las normas constitucionales.
- b. Dentro de los 90 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, OPSO preparará un plan de personal exhaustivo o llevará a cabo un análisis para determinar los niveles de personal médico y en salud mental necesarios para proporcionar

atención adecuada para las necesidades de salud mental de los prisioneros y cumplir con los requisitos de este Acuerdo. Luego de finalizarse el plan de personal o análisis, OPSO proporcionará sus hallazgos al Monitor, SPLC y DOJ para que lo revisen. El Monitor, SPLC y DOJ tendrán 60 días para presentar cualquier objeción y recomendar revisiones al plan de personal.

9. Manejo de Riesgos

- a. OPSO desarrollará, implementará y mantendrá un sistema para asegurar que las tendencias e incidentes que conlleven suicidios y comportamiento de autolesión que pudieron haberse evitado sean identificados y corregidos de manera oportuna. Dentro de los 90 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, OPSO desarrollará e implementará un sistema de manejo de riesgos que identifique los niveles de riesgo para el suicidio y comportamiento de autolesión y requiera la intervención a nivel individual y del sistema para prevenir o minimizar los daños a los prisioneros, con base en los indicadores y umbrales descritos en el Apéndice B.
- b. El sistema de manejo de riesgos incluirá los siguientes procesos para suplementar la evaluación de salud mental y los procesos de evaluación: informar incidentes, recopilación de datos y agregación de datos para captura información suficiente para formular una evaluación de riesgos confiable a nivel individual y del sistema; identificación de prisioneros en riesgo que necesiten tratamiento clínico o evaluación por el Equipo Interdisciplinario o el Comité de Salud Mental; y el desarrollo e implementación de intervenciones que minimicen y eviten los daños en respuesta a los patrones y tendencias que se hayan identificado.
- c. OPSO desarrollará e implementará un Equipo Interdisciplinario, el cual utilizará un examen en el momento de la admisión, evaluación de salud e información sobre eventos desencadenantes para formular planes de tratamiento. El Equipo Interdisciplinario:
 - (1) incluirá a los directores Médicos y de Enfermería, uno o más miembros del personal psiquiátrico, personal de consejería, personal de servicios sociales y personal de seguridad, y otros miembros según lo dicten las circunstancias clínicas:
 - (2) realizará rondas de tratamiento interdisciplinario, semanalmente, durante las cuales los pacientes seleccionados serán evaluados con base en los factores de examen y evaluación, al igual que los eventos desencadenantes; y
 - (3) proporcionará planes de tratamiento individualizados basados, en parte, en los factores de examen y evaluación, a todos los pacientes de salud mental que sean atendidos por diferentes proveedores.
- d. OPSO desarrollará e implementará un Comité de Revisión de Salud Mental que, mensualmente, revisará las estadísticas de salud mental, las cuales incluirán de

manera no exclusiva, los desencadenantes de manejo de riesgo y tendencias a nivel individual y del sistema. El Comité de Revisión de Salud Mental:

- (1) incluirá al director Médico y de Enfermería, uno o más miembros del personal psiquiátrico y el personal de servicios sociales, el Administrador de Servicios de Salud, el Director de las instalaciones donde se encuentre la Unidad Psiquiátrica Aguda y el Manejador de Riesgos.
- (2) identificará pacientes en riesgo que necesiten un manejo del caso de salud mental que podrían requerir intervención y remisión al Equipo Interdisciplinario, la administración de OPSO u otros proveedores.
- (3) llevará a cabo un análisis y validación a nivel del departamento de los procesos y herramientas para el examen y evaluación de salud mental y autolesión, revisará la calidad de los exámenes y evaluaciones y la oportunidad y adecuación de la atención proporcionada, y hará recomendaciones sobre cambios y medidas correctivas;
- (4) analizará los datos de salud mental individuales y agregados e identificará tendencias desencadenantes que indiquen un riesgo de daños;
- (5) revisará los datos sobre las citas de salud mental, incluidos el número de citas y tiempos de espera antes de que se reciba la atención; y
- (6) revisará políticas, capacitación y personal y cambios recomendados, capacitación suplementaria o medidas correctivas.
- e. OPSO desarrollará e implementará un Comité de Mejoramiento de Calidad y Revisión de Morbilidad y Mortalidad que revisará, por lo menos cada tres meses, los eventos desencadenantes y tendencias de manejo de riesgo e informes de mejoramiento de calidad para mejorar la atención a nivel de la Cárcel.
 - (1) El Comité de Mejoramiento de Calidad incluirá al Director Médico, Director de Psiquiatría, Jefe Adjunto, Manejador de Riesgos y Director de Capacitación. El Comité de Mejoramiento de Calidad revisará y analizará las actividades y conclusiones del Comité de Revisión de Salud Mental y adoptará medidas correctivas a nivel de la Cárcel.
 - (2) El Comité de Mejoramiento de Calidad:
 - monitoreará todas las actividades de manejo de riesgos en las instalaciones a través de la revisión de datos sobre riesgos, identificación de tendencias individuales y sistémicas y recomendaciones e implementación supervisada de investigación o medida correctiva; y

- ii. generará informes de datos sobre riesgos analizados y medidas correctivas que se hayan tomado.
- (3) El Comité de Revisión de Morbilidad y Mortalidad incluirá uno o más miembros de las operaciones de la Cárcel, el departamento médico, el departamento de salud mental, disciplinas clínicas relacionadas, correcciones y el Manejador de Riesgos. El Comité de Revisión de Morbilidad y Mortalidad:
 - i. revisará los suicidios e intentos de suicidio graves desde el punto de vista de la morbilidad y mortalidad;
 - ii. describirá los factores que intervienen en cada caso, incluidos las circunstancias individuales, identificación de factores de predisposición, documentación, procedimientos y capacitación médica y de seguridad y realizará una autopsia psicológica e informe de morbilidad;
 - iii. recomendará cambios a las políticas y procedimientos médicos y de seguridad;
 - iv. desarrollará un plan escrito, con un calendario, para las medidas correctivas; y
 - v. asegurará que se finalice un informe final de revisión de mortalidad dentro de los 30 días a partir de un suicidio o intento de suicidio.
- f. OPSO revisará los informes de mortalidad y morbilidad cada tres meses para determinar si el sistema de manejo de riesgos está asegurando el cumplimiento con los términos de este Acuerdo. OPSO hará recomendaciones con respecto al sistema de manejo de riesgos u otros cambios necesarios en la política basados en esta revisión. La revisión y las recomendaciones se documentarán y proporcionarán al Monitor.

C. ATENCIÓN MÉDICA

OPSO se asegurará del trato adecuado de las necesidades médicas de los prisioneros conforme a la Constitución. OPSO evitará los riesgos innecesarios a los prisioneros y asegurará que las prácticas de administración de medicamentos sean adecuadas. OPSO evaluará por lo menos una vez al año si los servicios médicos en OPP cumplen con la Constitución. Como mínimo, OPSO:

- 1. Manejo de calidad de administración de medicamentos
 - a. Dentro de los 120 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, asegurará que todo el personal médico y de salud mental estén capacitados sobre las prácticas de la administración adecuada de medicamentos, lo cual incluirá etiquetar los envases de manera adecuada y el registro en el momento en que se administren los medicamentos;
 - b. Asegurará que los médicos realicen una revisión sistemática del uso de los medicamentos para asegurar que el régimen prescrito de cada prisionero siga siendo adecuado y efectivo para su condición;
 - c. Mantendrá protocolos para la administración de medicamentos que proporcionen instrucciones adecuadas sobre cómo tomar los medicamentos, describir los nombres de los medicamentos, con qué frecuencia se deben tomar los medicamentos e identificar cómo se supervisa a los prisioneros que toman dichos medicamentos; y
 - d. Mantendrá protocolos para la administración de medicamentos que evite el uso indebido, sobredosis, robo o violencia relacionados con los medicamentos.

2. Prestación de atención de salud

- a. Proporcionarle al Monitor un informe periódico sobre la atención de salud en la Institución. Estos informes periódicos serán entregados al monitor dentro de los cuatro meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada seis meses posteriormente hasta que termine este Acuerdo. Cada informe incluirá:
 - (1) el número de prisioneros transferido a una sala de emergencia para tratamiento médico relacionado con errores en los medicamentos;
 - el número de prisioneros que fue llevado a la enfermería para tratamiento que no sea de emergencia relacionado con errores en los medicamentos;
 - (3) el número de prisioneros a quienes se le han recetado medicamentos psicotrópicos;
 - el número de prisioneros a quienes se le han recetado medicamentos que pueden llevar consigo; y
 - (5) los incidentes de variaciones de medicamentos.
- b. Revisará los informes periódicos de prestación de atención de salud para determinar si se están siguiendo los protocolos sobre la administración de medicamentos y los requisitos de este Acuerdo. OPSO hará recomendaciones con respecto al proceso de administración de medicamentos u otros cambios

necesarios en la política basados en esta revisión. La revisión y las recomendaciones se documentarán y proporcionarán al Monitor.

3. Liberación y transferencia

- a. OPSO notificará al Personal Médico o en Salud Mental Calificado acerca de la liberación de prisioneros con necesidades médicas o de salud mental graves de la custodia de OPSO, tan pronto dicha información esté disponible.
- b. Cuando se le notifique a un Personal Médico o en Salud Mental Calificado acerca de la liberación de prisioneros con necesidades médicas o de salud mental graves de la custodia de OPSO, OPSO proporcionará a estos prisioneros un suministro de por lo menos siete días de los medicamentos con receta adecuados, a menos que una cantidad diferente sea necesaria y médicamente adecuada para servir de enlace hasta que los prisioneros razonablemente puedan hacer las gestiones para continuar la atención en la comunidad.
- c. En relación con los prisioneros con necesidades médicas o de salud mental graves que sean liberados de la custodia de OPSO sin aviso previo, OPSO le proporcionará al prisionero una receta para sus medicamentos, instrucciones impresas sobre los medicamentos con receta y recursos donde puede obtener los medicamentos con receta en la comunidad.
- d. En relación con los prisioneros que vayan a ser transferidos a otra institución, OPSO preparará y enviará con el prisionero transferido un resumen de transición que detalle los problemas principales de salud y enumere los medicamentos y dosis actuales, al igual que el historial médico mientras estuvo en la Institución. OPSO también suministrará suficientes medicamentos para el período de tránsito de los prisioneros que serán transferidos a otra cárcel o institución correccional, en la cantidad que exija la agencia receptora.

D. SANIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES

La parte demandada se asegurará de proporcionarle a los prisioneros condiciones sanitarias y ambientales adecuadas conforme a la Constitución. Para proporcionarles a los prisioneros condiciones de vida seguras, OPSO, como mínimo:

1. Sanidad y condiciones ambientales

a. OPSO proporcionará vigilancia y supervisión de la limpieza rutinaria de las unidades de vivienda, duchas y áreas médicas. Dicha vigilancia y supervisión incluirá procesos y documentación de inspección significativos, al igual que establecer que los requisitos de limpieza rutinaria para los inodoros, duchas y unidades de vivienda se documenten por lo menos una vez a la semana, aunque deben ocurrir con más frecuencia.

- b. Continuar con el plan de mantenimiento preventivo para responder a las necesidades de mantenimiento de rutina y de emergencia, incluso asegurar que las duchas, inodoros y los módulos de fregadero estén adecuadamente instalados y mantenidos. Las órdenes de trabajo se presentarán dentro de 48 horas a partir de la identificación de las deficiencias, o dentro de 24 horas cuando se trate de necesidades de mantenimiento de emergencia.
- c. Mantener ventilación adecuada a través de las instalaciones de OPSO para asegurar que los prisioneros reciban flujo de aire adecuado y niveles razonables de calefacción y enfriamiento. El personal de mantenimiento revisará y evaluará el cumplimiento con este requisito, según corresponda, pero no menos de dos veces al año.
- d. Asegurar la iluminación adecuada en todas las unidades de vivienda de los prisioneros y el reemplazo y reparación oportuna del sistema de iluminación en las áreas de estar dentro de cinco días, a menos que tenga que hacerse un pedido especial.
- e. Asegurar el control adecuado de las plagas a través de las unidades de vivienda, incluido el rociado rutinario para el control de plagas por lo menos una vez cada tres meses y rociado adicional según sea necesario.
- f. Asegurar que todo prisionero o miembro del personal asignado a limpiar un área con materia biológica peligrosa estén debidamente capacitados sobre las precauciones universales, estén equipados con materiales protectores y sean supervisados adecuadamente.
- g. Asegurar el uso de químicos de limpieza que destruyan de manera suficiente los patógenos y organismos en los derrames de materia biológica peligrosa.
- h. Mantener un plan de control de infecciones que atienda los peligros e infecciones que se transmiten por contacto, por la sangre o por el aire. El plan incluye disposiciones para la identificación, tratamiento y control de *Estafilococo Aureus* resistente a la Meticilina (MRSA en inglés) en la Institución.

2. Control ambiental

- a. OPSO se asegurará de que los paneles eléctricos rotos o perdidos se reparen dentro de 30 días a partir de la identificación de las deficiencias, a menos que haya que hacer un pedido especial.
- b. Desarrollar e implementar un sistema para el mantenimiento y reparación oportuna de paneles eléctricos, dispositivos y cables eléctricos expuestos.

3. Servicio de alimentos

- a. OPSO se asegurará de que todo el personal de servicio de alimentos, incluidos los prisioneros, sigan recibiendo capacitación anual en el lugar de empleo sobre los temas de seguridad de los alimentos, procedimientos para el manejo seguro de los alimentos y la higiene adecuada, para reducir la contaminación de alimentos y las enfermedades transmitidas por los alimentos.
- b. Asegurar que los platos y utensilios, áreas de preparación y almacenaje de alimentos y los vehículos y envases utilizados para transportar los alimentos se limpien y desinfecten todos los días.
- c. Comprobar y registrar todos los días la temperatura en los refrigeradores, congeladores, habitaciones de refrigeración, el agua de los lavaplatos y todo el equipo de cocina que tenga un monitor de temperatura, para asegurar el mantenimiento adecuado del equipo para el servicio de alimentos.
- 4. Informes sobre sanidad y condiciones ambientales
 - a. Proporcionarle al Monitor un informe periódico sobre la sanidad y condiciones ambientales en la Institución. Estos informes periódicos serán entregados al Monitor dentro de los cuatro meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada seis meses posteriormente hasta que termine este Acuerdo. Cada informe incluirá:
 - (1) el número y tipo de violaciones notificadas por los inspectores de salud y sanidad:
 - (2) el número y tipo de violaciones de normas estatales;
 - (3) el número de querellas presentadas por los prisioneros con relación a las condiciones ambientales en la Institución:
 - el número de instalaciones de plomería, sistemas de iluminación, sistemas de calefacción, refrigeración y ventilación (HVAC), sistemas de protección contra fuegos y sistemas de seguridad fuera de servicio que no hayan sido reparados dentro de los 30 días a partir del hallazgo;
 - (5) el número de áreas ocupadas por los prisioneros con vandalismo significativo, equipamiento roto o desorden excesivo;
 - (6) los incidentes de insectos y roedores en las unidades de vivienda y comedores; y
 - (7) los incidentes de pobre circulación del aire en las unidades de vivienda.

b. Revisar los informes periódicos sobre sanidad y condiciones ambientales para determinar si se han atendido las querellas de los prisioneros y las violaciones notificadas por los inspectores de salud, sanidad o estatales, de manera que se asegure el cumplimiento de los requisitos de este Acuerdo. OPSO hará recomendaciones con respecto a la sanidad y condiciones ambientales u otros cambios necesarios en la política basados en esta revisión. La revisión y las recomendaciones se documentarán y proporcionarán al Monitor.

E. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE LA VIDA

OPSO se asegurará de que la preparación en caso de emergencias y el equipo de protección contra incendios y protección de la vida sean conformes con las normas constitucionales. Para proteger a los prisioneros de incendios y peligros relacionados, OPSO, como mínimo:

1. Incendios y Seguridad

- a. Asegurará que el equipo de protección contra incendios y protección de la vida necesario se mantenga de manera adecuada y se inspeccione por lo menos una vez cada tres meses. Estas inspecciones deben ser documentadas.
- b. Asegurará que un oficial de protección contra incendios calificado lleve a cabo una inspección mensual de las instalaciones para evaluar el cumplimiento con las normas de protección contra incendios y protección de la vida (por ejemplo, rutas de escape en caso de incendio, cabezales de rociadores, detectores de humo, etc.).
- c. Asegurará que se lleven a cabo simulacros de incendio exhaustivos cada seis meses. OPSO documentará estos simulacros e incluirá la hora de comienzo y fin y el número y ubicación de los prisioneros que fueron trasladados como parte de los simulacros.
- d. Ofrecerá capacitación basada en las competencias al personal acerca de las prácticas y procedimientos en caso de incendios y emergencia adecuados por lo menos una vez al año.
- e. Dentro de los 120 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, asegurará que las llaves de emergencia estén debidamente marcadas y se puedan identificar al tacto, que se conserven continuamente en un lugar accesible, y que el personal esté debidamente capacitado en el uso de las llaves de emergencia.

2. Informes sobre protección contra incendios y protección de la vida

 a. Proporcionará al Monitor un informe periódico sobre las condiciones de protección contra incendios y protección de la vida en la Institución. Estos informes periódicos serán entregados al Monitor dentro de los cuatro meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor; y cada seis meses posteriormente hasta que termine este Acuerdo. Cada informe incluirá:

- (1) El número y tipo de violaciones notificadas por los inspectores de protección contra incendios y protección de la vida;
- (2) Las violaciones al código de incendios durante las inspecciones para prevención de incendios; y
- (3) Los incidentes de desorden peligroso en las unidades de vivienda que podrían causar un incendio.
- b. Revisará los informes periódicos sobre protección contra incendios y protección de la vida para determinar si se han atendido las querellas de los prisioneros y las violaciones notificadas por los inspectores de protección contra incendios y protección de la vida, de manera que se asegure el cumplimiento de los requisitos de este Acuerdo. OPSO hará recomendaciones con respecto a la protección contra incendios y protección de la vida u otros cambios necesarios en la política basados en esta revisión. La revisión y las recomendaciones se documentarán y proporcionarán al Monitor.

F. AYUDA CON EL IDIOMA

- 1. Acceso oportuno y significativo a los servicios
 - a. OPP se asegurará de que haya comunicación efectiva y se proporcione acceso oportuno y significativo a los servicios de OPP a todos los prisioneros de OPP, independientemente de su origen nacional o capacidad limitada para hablar, leer, escribir o entender inglés. Para alcanzar este resultado, OPP:
 - (1) Desarrollará e implementará un plan de asistencia con el idioma exhaustivo que cumpla, como mínimo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, (42 U.S.C. § 2000d y subsiguientes) y otras leyes aplicables;
 - (2) Asegurará que todo el personal de OPP tome medidas razonables para proporcionar servicios de asistencia con el idioma oportunos y significativos a los prisioneros con conocimientos limitados del inglés;
 - (3) En el momento de ingreso y clasificación, identificará y evaluará los datos demográficos, específicamente el número de personas con conocimientos limitados del inglés en OPP mensualmente y el idioma(s) que hablan;
 - (4) Usará la información demográfica recopilada para desarrollar e implementar metas de contratación de personal bilingüe que cumpla con

- las necesidades de la población promedio mensual actual de prisioneros con conocimientos limitados del inglés;
- (5) Evaluará con regularidad la aptitud y calificaciones del personal bilingüe para convertirse en un intérprete autorizado de OPP (OPPAI, por su siglas en inglés);
- (6) Creará y mantendrá una lista de OPPAI y proporcionará esa lista al personal de clasificación e ingreso; y
- (7) Asegurará que mientras se encuentren en OPP, no se le pida a los prisioneros con conocimientos limitados del inglés que firmen o pongan sus iniciales en documentos en inglés sin que antes se les proporcione una traducción por escrito de parte de un OPPAI.
- 2. Políticas y procedimientos sobre la asistencia con el idioma
 - a. OPP desarrollará e implementará políticas, procedimientos y protocolos por escrito para documentar, procesar y dar seguimiento a las personas detenidas por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) durante un plazo no mayor de 48 horas.
 - b. Las políticas, procedimientos y protocolos para tramitar las detenciones de 48 horas por DHS:
 - (1) Describirán claramente cuándo se considera que empieza y termina una detención de 48 horas:
 - (2) Asegurarán que, de ser necesario, un OPPAI se comunique verbalmente con el prisionero de OPP sobre cuándo se espera que el período de detención de 48 horas empiece y termine.
 - (3) Proporcionarán un mecanismo para que un pariente y abogado del prisionero sea notificado del período de detención durante 48 horas que incluya, de ser necesario, un OPPAI o servicio de interpretación telefónica;
 - (4) Crearán un método de seguimiento automatizado que no dependa de la memoria humana o documentación en papel, para activar una notificación a DHS y asegurar que no se exceda el período de detención de 48 horas.
 - (5) Asegurarán que los servicios telefónicos tengan instrucciones grabadas en inglés y español;
 - (6) Asegurarán que se traduzcan al español y se fijen los carteles que proporcionen instrucciones a los prisioneros de OPP o sus familias;

- (7) Proporcionarán traducciones al español de documentos vitales que estén sujetos a diseminación a los prisioneros de OPP o sus parientes. Dichos documentos vitales incluirán de manera no exclusiva:
 - i. formularios de quejas;
 - ii. formularios de visitas a enfermería:
 - iii. manuales para confinados de OPP; Avisos a Prisioneros (por ejemplo, violaciones a las normas, transferencias y respuestas a quejas) y
 - iv. formularios de "Solicitud de Servicios".
- (8) Asegurarán que los prisioneros hispanoparlantes con conocimientos limitados del inglés obtengan traducciones al español de los formularios que proporcione DHS; y
- (9) Proporcionarán su plan de asistencia con el idioma y políticas relacionadas a todo el personal dentro de los 180 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor de este Acuerdo.
- 3. Capacitación sobre conocimientos limitados del inglés
 - a. Dentro de los 180 días a partir de la fecha de Entrada en Vigor, OPP proporcionará capacitación sobre la asistencia con el idioma durante por lo menos 8 horas a todo el personal correccional, médico y de salud mental que interactúe regularmente con los prisioneros con conocimiento limitado del inglés.
 - (1) La capacitación sobre los conocimientos limitados del inglés incluirá:
 - i. El plan y las políticas sobre los conocimientos limitados del inglés de OPP y los requisitos establecidos por el Título VI y este Acuerdo;
 - ii. cómo obtener acceso a los OPPAI por teléfono o en persona autorizados por OPP; y
 - iii. órdenes y declaraciones básicas en español para el personal de OPP.
 - (2) OPP traducirá el plan y política de asistencia con el idioma al español y otros idiomas según corresponda, y colocará la versión en inglés y la traducción en un área pública de las instalaciones de OPP y por Internet.
 - (3) OPP pondrá a disposición del público su plan de asistencia con el idioma.

4. Personal bilingüe

- (1) OPP se asegurará de que se asigne personal bilingüe adecuado a las unidades de vivienda donde puedan estar recluidos los detenidos de DHS y otros prisioneros con conocimiento limitado del inglés.
- (2) OPP se asegurará de que un número adecuado de personal bilingüe esté disponible para traducir o interpretar para los prisioneros y otro personal de OPP. El número adecuado de personal bilingüe se determinará con base en una evaluación de personal realizada por OPP.

G. PRISIONEROS JÓVENES

La Ley de eliminación de la violación en las prisiones de 2003, 42 U.S.C. § 15601 y subsiguientes, y los reglamentos de aplicación, disponen que no se asignará un prisionero joven a una unidad de vivienda donde el prisionero joven tendrá contacto visual, auditivo o físico con cualquier prisionero adulto a través del uso de salas diurnas compartidas u otros espacios comunes, área de duchas o dormitorios. En las áreas fuera de las unidades de vivienda, OPSO: mantendrá la separación visual y auditiva entre los prisioneros jóvenes y prisioneros adultos, o proporcionará supervisión directa por el personal cuando los prisioneros jóvenes y los prisioneros adultos tengan contacto visual, auditivo o físico. OPP se asegurará de que los prisioneros jóvenes con estado de custodia protectora no tengan contacto o acceso a prisioneros de custodia no protectora. OPP desarrollará políticas para la prestación de servicios de salud mental y programación adecuados para la edad.

V. <u>FONDOS</u>

- A. El Tribunal determinará los fondos iniciales necesarios para asegurar las condiciones constitucionales del confinamiento en OPP, de acuerdo con los términos de este Acuerdo y la(s) fuente(s) responsable(s) de proporcionar los fondos durante la audiencia probatoria ("juicio de fondos"). El Demandado, el tercero Demandado, Ciudad de Nueva Orleans ("Ciudad") y los Demandantes tendrán el derecho a participar plenamente durante el juicio de fondos, lo que incluirá presentar el testimonio y análisis de expertos con respecto al costo de implementación de este Acuerdo.
- B. El Demandado será responsable de la implementación de este Acuerdo luego de que se emita una decisión definitiva en relación con los fondos iniciales para este Acuerdo.
- C. Una vez se determinen los fondos conforme al Párrafo A, la cantidad de los fondos a partir de ese momento podrá ajustarse anualmente para tomar en cuenta los cambios en el tamaño de la población de prisioneros, inflación u otros costos operacionales. Si el Demandado y la Ciudad no pueden ponerse de acuerdo sobre dichos ajustes al presupuesto anual, el Monitor intervendrá y resolverá la disputa. Si el Monitor no puede resolver la disputa dentro de los 45 días, la disputa se presentará al juez de distrito para que emita una resolución. El Demandado, la Ciudad y los Demandantes aceptan trabajar

- de buena fe para determinar las medidas para reducir los gastos que podrían ser el resultado de la implementación continua de este Acuerdo.
- D. El Demandado proporcionará un presupuesto anual para desembolsar los fondos para las operaciones de OPP y un estado financiero auditado anual al Monitor, la Ciudad y los Demandantes. El Monitor asistirá en la supervisión para asegurar que los fondos para implementar este Acuerdo se distribuyan de manera que se cumpla con este Acuerdo.

VI. <u>LA NUEVA CÁRCEL</u>

- A. Las Partes tienen previsto que el Demandado construirá una nueva cárcel o cárceles que reemplazarán o suplementarán el establecimiento actual localizado en 2800 Gravier Street, New Orleans, Louisiana. Este Acuerdo aplicará a cualquier cárcel nueva.
- B. El Demandado obtendrá los servicios de un profesional calificado para evaluar, diseñar, planificar, supervisar e implementar la construcción de cualquier cárcel nueva. En todas las etapas principales de la construcción de las instalaciones, el Demandado proporcionará al Monitor copias de los documentos de diseño.
- C. El Demandado consultará con un experto en correcciones calificado en cuanto a los servicios requeridos y los niveles de personal necesarios para cualquier cárcel de reemplazo. OPSO llevará a cabo un estudio de personal para asegurar que cualquier cárcel nueva tenga el personal adecuado para proporcionarle a los prisioneros seguridad razonable.
- D. El Demandado se asegurará de que la cárcel nueva se construya de conformidad con: (1) las normas de American Correctional Association con vigencia en el momento de la construcción; (2) la Ley de estadounidenses con discapacidades de 1990 ("ADA"), 42 U.S.C. §§ 12101-12213, incluidos los cambios realizados por las Enmiendas a la ADA de 2008 (P.L. 110-325) y 47 U.S.C. §§ 225-661 y los reglamentos de aplicación; y (3) todos los códigos y reglamentos para la prevención de incendios aplicables.

VII. CUMPLIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CALIDAD

A. Dentro de los 120 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, OPSO revisará o desarrollará sus políticas, procedimientos, protocolos, currículo de capacitación y prácticas para asegurar que estén en armonía, incorporen, atiendan e implementen todas las disposiciones de este Acuerdo. OPSO revisará o desarrollará según sea necesario otros documentos escritos como herramientas de evaluación, registros, manuales y formularios para hacer cumplir las disposiciones de este Acuerdo. OPSO enviará las políticas y procedimientos pertinentes, redactadas y revisadas recientemente, al Monitor a medida que se emitan. El Monitor presentará sus comentarios sobre las políticas a OPSO, SPLC y DOJ dentro de 30 días. OPSO, SPLC y DOJ pueden presentar comentarios en torno a los comentarios del Monitor dentro de 15 días. En ese momento, el Monitor considerará los comentarios de las Partes, mediará cualquier disputa y aprobará las políticas con todos los cambios dentro de 30 días. Si alguna de las partes está en desacuerdo con el Monitor, podrá llevar la disputa ante el Tribunal. OPSO también

ofrecerá capacitación inicial y durante el empleo a todo el personal de la Institución con respecto a las políticas y procedimientos implementados o revisados recientemente. OPSO documentará la revisión y capacitación sobre las políticas y procedimientos nuevos o revisados a los empleados.

- H. Dentro de los 180 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, el Demandado desarrollará e implementará políticas y procedimientos por escrito sobre el mejoramiento de la calidad que sean adecuados para identificar las deficiencias graves en la protección de daños, prevención de suicidios entre prisioneros, desintoxicación, cuidado de salud mental, salud ambiental y protección contra incendios y protección de la vida para evaluar y asegurar el cumplimiento con los términos de este Acuerdo de manera continua. Dentro de 90 días después de la identificación de deficiencias graves, OPSO desarrollará e implementará políticas y procedimientos para atender los problemas que se hayan descubierto durante las actividades de mejoramiento de calidad. Las políticas y procedimientos incluirán el desarrollo e implementación de planes de acción correctiva, según sea necesario, dentro de los 30 días a partir de cada revisión semestral.
- I. Las Partes acuerdan que OPSO contratará y empleará, o reasignará a un empleado existente de OPSO durante el plazo de este Acuerdo, para que se desempeñe como Coordinador de Cumplimiento de OPSO a tiempo completo. El Coordinador de Cumplimiento será el enlace entre las Partes y el Monitor y asistirá a OPSO a cumplir con este Acuerdo. Como mínimo, el Coordinador de Cumplimiento: coordinará las actividades de cumplimiento e implementación de OPSO; facilitará la prestación de datos, documentos, materiales y acceso al personal de OPSO al Monitor, SPLC, DOJ y el público, según sea necesario; asegurará que todos los documentos y registros se conserven según lo dispone este Acuerdo; y ayudará a asignar las tareas de cumplimiento al personal de OPSO, según lo ordene el *Sheriff* o la persona que éste designe. El Coordinador de Cumplimiento tendrá la responsabilidad principal de recopilar la información que el Monitor requiere para llevar a cabo las tareas asignadas al Monitor.
- J. Dos veces al año, OPSO le proporcionará al público una autoevaluación donde se presentarán las áreas de mejoramiento significativo o aquellas áreas que todavía están en proceso de mejoramiento ya sea a través del sitio Web de OPSO o mediante una declaración o informe público.

VIII. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN Y DERECHO A ACCESO

A. OPSO presentará informes de cumplimiento periódicos al Monitor. Estos informes periódicos serán entregados al Monitor dentro de los cuatro meses a partir de la fecha en que se emita una decisión definitiva en relación con los fondos, y cada seis meses posteriormente hasta que termine este Acuerdo. Cada informe de cumplimiento describirá las medidas que el Demandado ha tomado durante el período de notificación para implementar este Acuerdo y hará remisiones específicas a las disposiciones del Acuerdo que se están implementando. El informe también resumirá las auditorías y las actividades de mejoramiento continuo y aseguramiento de calidad, y contendrá los hallazgos y recomendaciones que se usarán para dar seguimiento y constatar las tendencias de los

datos recopilados en la Institución. El informe también recabará datos que son rastreados y monitoreados conforme a las normas de notificación en las siguientes disposiciones: Uso de la fuerza; Prevención de suicidio; Suministro de cuidado de salud; Condiciones sanitarias y ambientales; y Protección contra incendios y protección de la vida.

- B. OPSO le notificará al Monitor sobre la muerte de un prisionero dentro de 24 horas. El Monitor enviará dichas notificaciones a SPLC y DOJ tan pronto las reciba. OPSO enviará al Monitor informes de incidentes e informes médicos o de salud mental relacionados con las muertes, autopsias o resúmenes de muerte de los prisioneros, al igual que todos los informes finales de SOD e IAD relacionados con prisioneros. El Monitor enviará dichos informes a SPLC y DOJ tan pronto las reciba.
- C. El Demandado conservará registros suficientes para documentar que se están implementando de manera adecuada los requisitos de este Acuerdo y asegurar que dichos registros estén disponibles al Monitor dentro de siete días a partir de la solicitud de inspección y reproducción. Además, el Demandado conservará y proporcionará, previa solicitud, todos los registros u otros documentos para comprobar que han tomado las medidas descritas en sus informes de cumplimiento (por ejemplo, resúmenes del censo, políticas, procedimientos, protocolos, materiales de capacitación, investigaciones, informes de incidentes, registros por niveles (*tier logs*), informes sobre uso de fuerza.)
- D. SPLC, DOJ y sus abogados, consultores y agentes tendrán acceso ilimitado a la Institución, prisioneros, personal y documentos, según sea razonablemente necesario para atender los asuntos afectados por este Acuerdo. SPLC y DOJ darán aviso con por lo menos siete días de anticipación y divulgarán los nombres de cada persona que participará en la visita, el rol de cada persona y el propósito de la visita. SPLC no tendrá que dar aviso con siete días de anticipación para las visitas regulares de los abogados.
- E. Dentro de 30 días a partir del recibo de las preguntas escritas de SPLC o DOJ con respecto al cumplimiento del Demandado con los requisitos de este Acuerdo, el Demandado proporcionará al solicitante las respuestas por escrito y todos los documentos solicitados.

IX. MONITOREO

A. Selección del Monitor: Las Partes seleccionarán en conjunto al Monitor que supervisará la implementación del Acuerdo. Si el puesto del monitor se vuelve vacante y las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre el reemplazo, las Partes recomendarán candidatos al Tribunal y el Tribunal designará al Monitor de los nombres presentados por las Partes. Ninguna de las partes, empleados o agentes de cualquiera de las partes tendrán autoridad de supervisión sobre las actividades, informes, hallazgos o recomendaciones del Monitor. El Tribunal determinará la distribución del costo de las tarifas y gastos del Monitor. Si todas las Partes están de acuerdo en que el Monitor no está cumpliendo con sus deberes conforme a este Acuerdo, las Partes podrán pedirle al Tribunal que destituya y reemplace de inmediato al Monitor. Una de las partes puede unilateralmente pedirle al Tribunal que

- destituya al Monitor por justa causa y las otras Partes tendrán la oportunidad de responder a la petición.
- B. Justa causa para los fines de este Acuerdo significará de manera no exclusiva: descuido craso de los deberes; conducta indebida intencional; relación personal no adecuada con el Demandado o cualquier otro empleado de OPSO; conflicto de interés; o cualquier conducta delictiva durante la vigencia de este Acuerdo.
- C. Calificaciones del Monitor: El Monitor y su personal tendrán la experiencia y educación o capacitación adecuada relacionada con las materias cubiertas por este Acuerdo. Las Partes se reservan el derecho a objetar por justa causa a cualquier miembro del personal del Monitor.
- D. Acceso al Monitor: El Monitor tendrá acceso pleno y total a la Institución, todos los registros de la Institución, registros médicos y de salud mental de los prisioneros, el personal y los prisioneros. OPSO ordenará a todos los empleados a que cooperen plenamente con el Monitor. Toda la información que obtenga el Monitor será conservada de manera confidencial.
- E. Comunicaciones *ex parte* del Monitor: El Monitor podrá dar inicio y recibir comunicaciones *ex parte* con todas las Partes.
- F. Diseminación de documentos, informes y evaluaciones de OPSO: Dentro de siete días a partir del recibo, el Monitor diseminará todas las evaluaciones e informes de OPSO a SPLC, DOJ y la Ciudad. El Monitor también proporcionará todos los documentos relacionados con el cumplimiento de OPSO dentro de siete días a DOJ, SPLC, DOJ y la Ciudad previa solicitud.
- G. Limitaciones a divulgaciones al público por el Monitor: Excepto según lo exijan o autoricen los términos de este Acuerdo o las Partes actuando en conjunto, el Monitor no hará declaraciones públicas o a la prensa (en una conferencia u de otro tipo) o emitirá hallazgos con relación a cualquier acto u omisión del Demandado o los agentes, representantes o empleados del Monitor, o divulgará información proporcionada al Monitor de conformidad con este Acuerdo. El Monitor no testificará en ningún otro litigio o procedimiento con respecto a cualquier acto u omisión del Demandado o cualquiera de los agentes, representantes o empleados del Demandado relacionado con este Acuerdo, ni testificará con respecto a otra materia o asunto del cual haya tenido conocimiento como resultado de su labor conforme a este Acuerdo, ni se desempeñará como experto en un litigio con respecto a ninguna materia o asunto del cual haya tenido conocimiento como resultado de su labor conforme a este Acuerdo. A menos que las Partes renuncien a dicho conflicto, el Monitor no aceptará empleo u ofrecerá servicios de consultoría que pudieran presentar un conflicto de intereses con las responsabilidades del Monitor conforme a este Acuerdo. Esto incluye ser contratado (con o sin compensación) por cualquier litigante o reclamante presente o futuro, o el abogado de dicho litigante o reclamante, en relación con cualquier reclamación o demanda en contra del Demandado o los departamentos, oficiales, agentes o empleados del Demandado. El Monitor no es una

agencia estatal, del condado o local, o un agente de ésta, y, por consiguiente, los registros en posesión del Monitor no se considerarán registros públicos sujetos a inspección pública. Ni el Monitor ni ninguna otra persona o entidad contratada o de otra manera empleada por el Monitor para asistir en el cumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo será responsable de cualquier reclamación, demanda o petición que surja del desempeño del Monitor conforme a este Acuerdo. Esta disposición no aplica a ningún procedimiento ante un tribunal relacionado con el cumplimiento de contratos o subcontratos para el monitoreo de este Acuerdo.

- H. Informes del Monitor: El Monitor presentará ante el Tribunal y proporcionará a las Partes informes que describirán los pasos tomados por el Demandado para implementar este Acuerdo y evaluar la medida en que el Demandado ha cumplido con cada disposición sustantiva del Acuerdo. El Monitor emitirá un informe inicial 120 días después de la Fecha de Entrada en Vigor y luego cada 180 días. Los informes se proporcionarán a las Partes en formato de borrador para que se presenten comentarios por lo menos 14 días antes de su emisión. El Monitor considerará las respuestas de las Partes y efectuará los cambios adecuados, si hubiera alguno, antes de emitir el informe. Estos informes serán redactados con la debida consideración de los intereses de privacidad de los prisioneros individuales y el personal y los intereses del Demandado para proteger contra la divulgación de información no permitida por este Acuerdo.
- I. Los informes emitidos por el Monitor no serán admisibles contra el Demandado en cualquier procedimiento que no esté relacionado con el cumplimiento de este Acuerdo iniciado y manejado exclusivamente por el Demandado, SPLC o DOJ.
- J. Evaluaciones de cumplimiento: En el informe del Monitor, el Monitor evaluará la situación del cumplimiento para cada disposición pertinente del Acuerdo con base en las siguientes normas: (1) cumplimiento sustancial; (2) cumplimiento parcial e (3) incumplimiento. Para poder evaluar el cumplimiento, el Monitor examinará un número suficiente de documentos pertinentes para evaluar adecuadamente las condiciones actuales, entrevistar a todo el personal necesario y entrevistar a un número suficiente de prisioneros para evaluar adecuadamente las condiciones actuales. El Monitor será responsable de verificar independientemente las representaciones del Demandado en relación con el progreso hacia el cumplimiento y examinar los documentos de apoyo. Cada informe del Monitor describirá las medidas tomadas por cada miembro del equipo de monitoreo para analizar las condiciones y evaluar el cumplimiento, incluidos los documentos revisados y las personas entrevistadas y los fundamentos de hecho para cada uno de los hallazgos del Monitor.
- K. Asistencia técnica por el Monitor: El Monitor le proporcionará al Demandado la asistencia técnica que solicite el Demandado. La asistencia técnica debe ser razonable y no debe interferir con la capacidad del Monitor de evaluar el cumplimiento.

X. CUMPLIMIENTO

- A. El Tribunal conservará la jurisdicción sobre la implementación de este Acuerdo en el OPP existente o cualquier otra institución utilizada para reemplazar o suplementar el OPP para todos los fines.
- B. Mientras este Acuerdo esté en vigor, si el Monitor, SPLC o DOJ determina que el Demandado no ha tenido progreso significativo hacia el cumplimiento sustancial con alguna obligación significativa conforme al Acuerdo, y dicho incumplimiento constituye una violación de los derechos constitucionales de los prisioneros, SPLC o DOJ podría dar inicio a un proceso de desacato o cumplimiento contra el Demandado por el incumplimiento presunto con alguna de las obligaciones bajo las Secciones IV a X de este Acuerdo en el Tribunal.
- C. Antes de tomar una medida judicial para iniciar un proceso de desacato o incumplimiento, SPLC o DOJ notificará al Demandado por escrito sobre su intención de dar inicio a dicho proceso, y las Partes se comunicarán de buena fe para resolver la disputa y podrían pedirle al Tribunal que celebre una audiencia de estatus para ayudar a resolver el asunto.
- D. El Demandado tendrá 30 días a partir de la fecha de dicho aviso para subsanar el incumplimiento (o el tiempo adicional que sea razonable debido a la naturaleza del asunto y según acordado por las Partes) y proporcionará a la parte que presentó la reclamación prueba suficiente para demostrar que subsanó el incumplimiento. Al final del período de 30 días (o el tiempo adicional que se considere razonable debido a la naturaleza del asunto y según acordado por las Partes), si la parte que presentó la reclamación determina que no se ha subsanado el incumplimiento, dicha parte podrá dar inicio a un proceso de desacato sin aviso previo. Las Partes se comprometen a trabajar de buena fe con el Demandado para evitar las acciones de incumplimiento.
- E. Sin embargo, de surgir una emergencia que presente una amenaza inmediata a la salud o seguridad de cualquier prisionero o miembro del personal en OPP, DOJ o SPLC podría omitir el aviso y subsanar los requisitos y solicitar el cumplimiento con el Acuerdo.

XI. <u>INTERPRETACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y RESCISIÓN</u>

- A. El Demandado implementará todas las reformas, según se designen en las disposiciones de este Acuerdo, que sean necesarias para poner en vigor este Acuerdo. La implementación de este Acuerdo comenzará de inmediato en la Fecha de Entrada en Vigor.
- B. Excepto lo acordado conforme a una disposición específica de este Acuerdo, el Demandado implementará todas las disposiciones de este Acuerdo dentro de los 180 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.

- C. Este Acuerdo se dará por terminado cuando el Demandado haya alcanzado el cumplimiento sustancial con cada disposición del Acuerdo y haya mantenido Cumplimiento Sustancial con el Acuerdo durante un período de dos años.
- D. Si ocurre alguna circunstancia imprevista que no permita que se cumpla con cualquiera de los requisitos de este Acuerdo, el Demandado le notificará a DOJ y SPLC por escrito dentro del plazo de siete días después de que el Demandado se entere de la circunstancia imprevista y su efecto sobre la capacidad del Demandado de cumplir con el Acuerdo. El aviso describirá la causa del incumplimiento y las medidas tomadas para evitar o minimizar el incumplimiento. El Demandado implementará todas las medidas razonables para evitar o minimizar dicho incumplimiento.
- E. Este Acuerdo constituirá el Acuerdo íntegro completo de las Partes. Ninguna de las comunicaciones previas o contemporáneas, verbales o por escrito, serán pertinentes o admisibles para fines de determinar el significado de cualquier disposición en dicho Acuerdo, en este litigio o cualquier otro proceso.
- F. El Acuerdo aplicará y vinculará a las Partes, sus oficiales, agentes, empleados, cesionarios y sus sucesores.
- G. El incumplimiento por cualquiera de las partes con este Acuerdo en su totalidad o cualquier disposición en dicho Acuerdo con respecto a cualquier fecha límite o cualquier otra disposición no se interpretará como una renuncia al derecho de la parte de hacer cumplir otras fechas límite o disposiciones de este Acuerdo.
- H. Si se declara inválida cualquier disposición de este Acuerdo por cualquier motivo por un tribunal de jurisdicción competente, dicho hallazgo no afectará las demás disposiciones de este Acuerdo.

XII. <u>ESTIPULACIÓN CONFORME A LA LEY DE REFORMAS A LITIGIOS DE PRISIONES, 18 U.S.C. § 3626</u>

Las partes estipulan que este Acuerdo cumple en todos los aspectos con las disposiciones de 18 U.S.C. § 3626(a). Las Partes estipulan y aceptan y el Tribunal determina que el remedio potencial en este Acuerdo es estrecho, no se extiende más allá de lo necesario para corregir las violaciones a los derechos civiles según alegan los Demandantes en las Demandas, es la manera menos intrusiva para corregir estas violaciones y no tendrá un efecto adverso sobre la seguridad pública o las operaciones del sistema de justicia criminal. Por lo tanto, las partes aceptan y representan que este Acuerdo cumple en todos los aspectos con las disposiciones de 18 U.S.C. § 3626(a). Cualquier admisión hecha para los fines de este Acuerdo no es admisible si se presenta por terceros en otro proceso.

Así se ORDENA el de	e	de 2012
El Honorable		Juez del Tribunal de Distrito de los

Estados Unidos

EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO DEMANDANTE:

KATIE SCHWARTZMANN ELIZABETH CUMMING Southern Poverty Law Center 4431 Canal Street New Orleans, LA 70119 (504) 486-8982 katie.schwartzmann@splcenter.org

EN REPRESENTACIÓN DE LOS DEMANDANTES, LOS ESTADOS UNIDOS:

THOMAS E. PEREZ

Asistente del Secretario de Justicia División de Derechos Civiles

ROY L. AUSTIN, JR.

Subsecretario Adjunto del Secretario de Justicia División de Derechos Civiles

JONATHAN M. SMITH

Jefe

Sección de Litigios Especiales

LAURA L. COON, Asesora Especial COREY M. SANDERS

SILVIA J. DOMINGUEZ

Abogados Litigantes

Departamento de Justicia de EE.UU.

División de Derechos Civiles, Sección de Litigios Especiales

950 Pennsylvania Ave., NW

Washington, DC 20530

(202) 305-3229

corey.sanders@usdoj.gov

EN REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO SHERIFF:

MARLIN N. GUSMAN Sheriff de Orleans Parish

T. ALLEN USRY Usry, Weeks & Matthews, APLC 1615 Poydras Street, Suite 1250 New Orleans, LA 70112 (504) 592-4600

APÉNDICE A Criterios que activan una remisión para investigación

Eventos desencadenantes que ocurren en OPP	Umbrales alcanzados en OPP	
Presencia de heridas resultantes que sean extensas y graves	Dos o más incidentes o quejas sobre uso de la fuerza en un período de 30 días	
2. Presencia de heridas resultantes que incluyan fracturas o trauma a la cabeza	Muerte de un confinado que sea el resultado del uso de fuerza	
3. Presencia de heridas resultantes que requieran tratamiento en hospitales externos	Oficial arrestado por conducta indebida presunta relacionada con el uso de	
4. Informes de eventos por el personal y prisioneros que sean sustancialmente incompatibles	fuerza	
5. No notificar o notificar de manera no exacta el uso de la fuerza		
6. Represalias contra un confinado u otro miembro del personal que notifique el uso de fuerza excesiva o fuerza inadecuada		
7. Interferir o no cooperar con una investigación relacionada con el uso de la fuerza		
8. Conducta sexual con un confinado		